INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

# RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Bogotá, septiembre de 2026

| | |
|---|---|
| PROCESO No.: | ICCU-LP-052 DE 2026 |
| OBJETO: | ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALQUILER DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA |

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALCIELO CONSTRUCTORA SAS

1. **Reconocimiento de los costos asociados a los conceptos reembolsables a monto agotable**

El numeral 1.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que conceptos tales como combustible, urea, peajes, pólizas y seguros correspondientes a la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad serán reconocidos con base en el costo efectivamente acreditado, sin contemplar margen, administración o utilidad a favor del contratista. Frente a esta disposición, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar su revisión, teniendo en cuenta que la gestión, adquisición, administración y posterior legalización de estos recursos implica necesariamente la generación de costos que exceden el valor propio del bien o servicio objeto del reembolso. Por ejemplo, se estima que el consumo semanal de combustible podría alcanzar aproximadamente los $50.000.000, cuyo manejo puede generar costos adicionales asociados al gravamen a los movimientos financieros, transferencias bancarias y, de acuerdo con las necesidades de flujo de caja, eventuales costos de financiación. En este sentido, el carácter reembolsable de estos conceptos no significa que su gestión resulte económicamente neutra para el contratista, puesto que su administración implica la utilización de recursos y la asunción de cargas administrativas, financieras y tributarias. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente establecer un mecanismo que permita reconocer los costos administrativos, financieros y tributarios que se deriven efectivamente de la gestión de los recursos reembolsables, bien sea mediante su inclusión dentro del componente de administración o a través del mecanismo económico que la Entidad estime técnica y jurídicamente procedente.

Respuesta: Frente a la observación presentada, se precisa que los precios definidos por la Entidad para los Costos reembolsables contemplados en la estructuración del proyecto, tales como alquiler de maquinaria y vehículos, mantenimientos, movilizaciones y demás conceptos asociados, ya incorporan porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad,

considerados dentro de la metodología utilizada para la determinación de los precios del proyecto.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes.

En consecuencia, los conceptos definidos expresamente como reembolsables a monto agotable, entre ellos combustible, urea, peajes, pólizas y seguros de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad, serán reconocidos con base en los costos efectivamente ejecutados y debidamente acreditados, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin que sobre estos conceptos proceda el reconocimiento adicional de porcentajes por administración o utilidad, toda vez que dichos componentes fueron considerados por la Entidad en la estructuración económica de los demás precios del proyecto, así como lo es el factor multiplicador aplicado en diferentes ítems del proyecto. Cabe precisar que el 0,70 del FM, comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

Observación:

2. Alcance del Factor Multiplicador respecto de los conceptos reembolsables

El Proyecto de Pliego establece un Factor Multiplicador máximo de 2,30, dentro del cual se contemplan, entre otros, conceptos asociados a administración, costos de financiación, impuestos, seguros, pólizas, imprevistos y utilidad. No obstante, de manera simultánea, dispone que determinados conceptos reembolsables serán reconocidos únicamente por su valor de costo. Esta estructura económica podría generar una insuficiencia en la remuneración de aquellos conceptos que, pese a ser objeto de reembolso, requieren para su gestión actividades administrativas, disponibilidad de recursos financieros, manejo de flujo de caja, adquisición, pago y posterior legalización. En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si los costos administrativos y financieros asociados a la gestión de los conceptos reembolsables se encuentran contemplados dentro del Factor Multiplicador establecido. En caso afirmativo, agradecemos indicar específicamente el componente y la metodología empleados para su determinación dentro de la estructuración económica del proceso. En caso de que dichos costos no se encuentren contemplados, solicitamos respetuosamente evaluar e incorporar su correspondiente reconocimiento económico.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad aclara que los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato se encuentran contemplados dentro del Factor Multiplicador establecido en la estructuración económica del proceso. El 0,70 del FM comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

Adicionalmente, para la determinación de los precios del proyecto, la Entidad incorporó porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, los cuales fueron considerados dentro de la metodología utilizada para la estructuración de los precios asociados a los diferentes componentes del contrato.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes dentro de la estructuración económica.

En consecuencia, los conceptos definidos como reembolsables a monto agotable serán reconocidos por su costo efectivamente ejecutado y debidamente acreditado.

Para mayor claridad se adjunta el desglose del factor multiplicador estimado por la entidad:

| CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR | | |
|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **Porcentaje (%)** |
| ***A*** | *Salario Básico (Nómina Total Mensual)* | *100,00* |
| | *Total Salario Básico* | *100,00* |
| ***B*** | *Prima anual* | *8,33* |
| | *Cesantía Anual* | *8,33* |
| | *Intereses sobre cesantías (12% anual)* | *1,00* |
| | *Vacaciones* | *4,17* |
| | *Total Prestaciones Sociales* | *21,84* |
| ***C*** | *ATEP* | *6,96* |
| | *AFP* | *12,00* |
| | *EPS* | *8,50* |
| | *Caja de Compensación* | *4,00* |
| | *SENA* | *2,00* |
| | *I.C.B.F.* | *3,00* |
| | *Seguros de Ley* | *0,30* |
| | *Subtotal Sistema de Seguridad Social Integral* | *36,76* |
| ***D*** | *Indemnizaciones* | *0,70* |
| | *Otros Costos (Auxilios, Prestaciones Extralegales, Dotaciones, etc)* | *0,70* |
| | *Subtotal Otros* | *1,40* |
| | | ***160,00*** |
| ***E*** | *Gastos Generales (Administración, certificaciones, transportes adicionales, personal administrativo, operación oficina, asesoría jurídica, entre otros)* | *34,00* |
| | *Gastos de legalización y perfeccionamiento* | *24,00* |
| | *Subtotal Costos Indirectos* | *58,00* |
| ***F*** | *Imprevistos* | *2,00* |
| | *Honorarios (Posibles gastos por conceptos y revisiones de especialistas tecnicos y/o juridicos)* | *10,00* |
| | *Subtotal Otros* | *12,00* |
| | ***Porcentaje Total Factor Multiplicador*** | ***230,00*** |
| | ***Total Factor Multiplicador*** | ***2,30*** |

Cabe mencionar que el desglose presentado es un estimado y el contratista será el encargado de determinar su propio desglose del factor multiplicador.

Observación:

3. Actualización de los valores unitarios asociados a las actividades de mantenimiento:

Se evidencia que los valores unitarios establecidos para las diferentes actividades de mantenimiento no presentarían una actualización entre las vigencias 2025 y 2026. Esta

situación adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que el propio Proyecto de Pliego dispone que los precios finales no estarán sujetos a reajuste durante la ejecución contractual y que cualquier incremento que se presente deberá ser asumido directamente por el contratista. Bajo estas condiciones, resulta fundamental que los valores de referencia utilizados para la estructuración económica del proceso correspondan efectivamente a las condiciones de mercado existentes durante la vigencia en la cual se desarrollará el contrato. Por tal razón, solicitamos a la Entidad revisar, validar y, de ser procedente, actualizar los valores unitarios correspondientes a las actividades de mantenimiento, tomando como referencia los precios de mercado vigentes para el año 2026 y considerando las variaciones que hayan presentado los costos de mano de obra, repuestos, materiales, insumos y demás componentes que inciden directamente en la ejecución de estas actividades.

Respuesta: Dando respuesta a su observación, cuando la entidad apertura el proceso de selección, publicó los ajustes de precios que consideró pertinentes y que efectivamente corresponden a la realidad del mercado. Es preciso indicarle al interesado que dichos valores se han venido evaluando en la ejecución del contrato ICCU-1595 de 2025, donde se definieron ítems no previstos con precios actuales y el contrato se ejecutó de forma satisfactoria y por un consorcio compuesto por empresas especialistas en el sector.

Adicionalmente, es importante mencionar que dichos valores del listado de precios NO contemplan IVA, ya que este gravamen es reconocido en la totalidad del contrato.

Observación:

4. Actualización del valor unitario correspondiente al alquiler de camionetas:

Los valores unitarios previstos para el alquiler de camionetas no parecerían corresponder a las condiciones actuales del mercado, especialmente al considerar las características técnicas mínimas exigidas por la Entidad, entre ellas vehículos modelo 2015 o posterior y cilindrada superior a 2.400 CC. Adicionalmente, debe tenerse presente que el Proyecto de Pliego establece límites respecto de los valores máximos que pueden ser ofertados para estos conceptos, impidiendo que el proponente supere los precios determinados por la Entidad. En consecuencia, si los valores de referencia establecidos se encuentran desactualizados frente a las condiciones reales del mercado, el oferente no tendría la posibilidad de corregir dicha diferencia mediante su propuesta económica, lo que podría afectar la adecuada estructuración financiera del contrato. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente revisar el estudio de mercado que sirvió de fundamento para determinar estos valores y, de ser necesario, actualizar el precio unitario máximo correspondiente al alquiler de camionetas, tomando como referencia cotizaciones y condiciones comerciales vigentes para vehículos que cumplan integralmente con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

Respuesta: Se acepta su observación, indicarle al interesado que dichos valores se ajustaron de acuerdo con la variación año corrido de los insumos presentados en el índice ICOCIV, el cual es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta que representa los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles

desarrolladas en el país, en dónde está relacionado el valor de transporte para personal en obras en diferentes modos de transporte.

Observación:

5. **Señalización y su correspondencia con la naturaleza del objeto contractual:**

Dentro del Factor Multiplicador se contemplan, entre los costos a cargo del contratista, conceptos relacionados con señalización. Sin embargo, debe considerarse que el objeto contractual definido por la propia Entidad corresponde a la prestación de servicios relacionados con la administración, operación, mantenimiento y alquiler de maquinaria pesada y vehículos, y no a la ejecución propiamente dicha de una obra pública. En virtud de lo anterior, solicitamos a la Entidad precisar de manera clara el alcance técnico y operativo de la obligación relacionada con la señalización, indicando específicamente cuáles son los elementos que el contratista deberá suministrar, instalar, conservar o mantener, así como la relación directa que dichos elementos tienen con las actividades que constituyen el objeto del contrato. Lo anterior, con el fin de evitar que se incorporen al contratista obligaciones o cargas propias de contratos de obra pública que no guarden correspondencia material con la naturaleza y alcance del presente contrato.

Respuesta: Se acepta la observación. Actualmente la entidad cuenta con señalización, la cual será entregada al oferente adjudicatario en la ejecución del contrato. Se aclara que dicha señalización deberá ser custodiada y usada para los fines del contrato, en caso de pérdida o daño por causas no naturales al desgaste normal, deberá ser reemplazada.

Observación:

6. **Contratación de seguros correspondientes a maquinaria y vehículos de propiedad del ICCU:**

El Proyecto de Pliego contempla las pólizas y seguros correspondientes a la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad como conceptos reembolsables a monto agotable. Al respecto, teniendo en cuenta que los bienes objeto de aseguramiento son de propiedad del ICCU y que las condiciones de cobertura deben responder principalmente a los intereses, necesidades y riesgos patrimoniales de su propietario, respetuosamente solicitamos evaluar la posibilidad de que la contratación de dichas pólizas sea efectuada directamente por el ICCU. De manera subsidiaria, solicitamos que las condiciones esenciales del aseguramiento, tales como coberturas, valores asegurados, exclusiones, deducibles y demás condiciones relevantes, sean previamente determinadas, definidas y aprobadas por la Entidad.

Lo anterior permitiría evitar que el contratista asuma consecuencias económicas derivadas de condiciones aseguradas cuya definición sustancial corresponde al propietario de los bienes. Una distribución de esta naturaleza contribuiría a delimitar de manera más clara las responsabilidades de cada una de las partes y permitiría mantener una adecuada

correspondencia entre los riesgos patrimoniales asumidos por el contratista y el alcance económico de las obligaciones que se encuentran bajo su responsabilidad.

**Respuesta**: No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos de propiedad del ICCU, corresponde al contratista adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar su adecuada y continua operación, dentro de las cuales se encuentra la gestión y trámite de las pólizas y seguros requeridos para los equipos y vehículos que estarán bajo su administración y operación durante la ejecución del contrato.

En este sentido, si bien la maquinaria y los vehículos son de propiedad del ICCU, será el contratista quien tendrá a su cargo su administración y operación, razón por la cual resulta procedente que adelante los trámites necesarios para su aseguramiento, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos por la Entidad

Observación:

7. **Acreditación de la disponibilidad efectiva de los equipos y maquinaria mínimos requeridos:**

Finalmente, respecto de los equipos y maquinaria mínimos exigidos para la ejecución del contrato, consideramos pertinente que la Entidad fortalezca los mecanismos destinados a verificar su disponibilidad efectiva. En este sentido, y procurando preservar la pluralidad de oferentes, solicitamos que la acreditación de dicha disponibilidad no se limite exclusivamente a mecanismos como la propiedad o el leasing, dado que una exigencia restrictiva en este sentido podría afectar injustificadamente la concurrencia y participación de potenciales oferentes. Por el contrario, se propone establecer mecanismos objetivos, suficientes y verificables que permitan demostrar tanto la disponibilidad jurídica como la disponibilidad material de los equipos y maquinaria ofrecidos durante el período de ejecución contractual, mediante documentos idóneos que puedan ser debidamente comprobados por la Entidad. Esta medida resulta especialmente relevante para garantizar que el futuro adjudicatario disponga efectivamente de la capacidad operativa requerida para atender las obligaciones contractuales y que los documentos aportados para acreditar la disponibilidad de los equipos correspondan a situaciones reales, verificables y suficientes para garantizar la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos a la Entidad considerar el fortalecimiento de los mecanismos de acreditación y verificación de disponibilidad de los equipos y maquinaria mínimos requeridos, procurando un equilibrio entre la garantía de capacidad operativa del futuro contratista y el principio de pluralidad y libre concurrencia de los oferentes.

**Respuesta**: No se acepta la observación. La Entidad considera que los mecanismos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones para acreditar la disponibilidad del equipo y maquinaria mínimos, mediante el diligenciamiento de los Formatos 14 y 15 y la correspondiente carta de compromiso suscrita por el representante legal, resultan adecuados y proporcionales para esta etapa del proceso de selección.

Dado que la función de la carta de compromiso es garantizar que el oferente cuente con la acreditación de equipo y herramienta mínima, la verificación de estos requisitos se realizará durante la ejecución del contrato, donde el contratista deberá cumplir con los consignado en la carta de compromiso y en el evento que no, se verá como un incumplimiento al contrato.

Exigir a los oferentes, como requisito habilitante, la acreditación previa de un título jurídico específico sobre cada uno de los equipos ofrecidos —ya sea propiedad, arrendamiento, leasing, comodato o compromiso de un tercero— podría generar una limitación injustificada a la pluralidad y libre concurrencia de oferentes

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AUTOCARS INGENIERÍA

**PRIMERA. En cuanto al reconocimiento de los costos asociados a los conceptos reembolsables** a monto agotable, el numeral 1.2 del proyecto dispone que el combustible, la urea, los peajes, las pólizas y los seguros de la maquinaria y vehículos de propiedad de la entidad se reconocerán al costo efectivamente acreditado, sin margen, administración ni utilidad alguna a favor del contratista. La observación no cuestiona que tales conceptos se reconozcan a costo, lo que resulta razonable tratándose de bienes que se consumen en beneficio directo de la entidad, sino que se desconozca que su gestión genera costos ciertos, cuantificables y de fuente legal, que no se confunden con el valor intrínseco del bien reembolsado. Un consumo mensual de combustible cercano a los doscientos veinte millones de pesos ($220.000.000) obliga al contratista a disponer anticipadamente de capital de trabajo, a realizar transferencias y pagos que causan el gravamen a los movimientos financieros previsto en los artículos 870 y siguientes del Estatuto Tributario a la tarifa del cuatro por mil, y a asumir costos de financiación derivados del desfase entre el desembolso y el reembolso, además de la carga administrativa de recaudo, verificación y legalización de soportes. Así las cosas, exigir que esa gestión se preste de manera enteramente gratuita equivale a imponer una prestación sin contraprestación, lo que quebranta el carácter conmutativo del contrato estatal que reconocen los artículos 28 y 27 de la Ley 80 de 1993, configura un desequilibrio de origen — esto es, presente desde la formulación misma de la oferta— y comporta un enriquecimiento sin causa a favor de la administración. Por ello se solicita respetuosamente establecer un mecanismo que reconozca los costos administrativos, financieros y tributarios efectivamente asociados al manejo de los recursos reembolsables, sea incorporándolos a un componente de administración, sea mediante el mecanismo económico que la entidad estime técnicamente procedente, en el entendido de que su reconocimiento no constituye una liberalidad sino la remuneración de una prestación real.

<u>Respuesta:</u> Frente a la observación presentada, se precisa que los precios definidos por la Entidad para los Costos reembolsables contemplados en la estructuración del proyecto, tales como alquiler de maquinaria y vehículos, mantenimientos, movilizaciones y demás conceptos asociados, ya incorporan porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, considerados dentro de la metodología utilizada para la determinación de los precios del proyecto.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes.

En consecuencia, los conceptos definidos expresamente como reembolsables a monto agotable, entre ellos combustible, urea, peajes, pólizas y seguros de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad, serán reconocidos con base en los costos efectivamente ejecutados y debidamente acreditados, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin que sobre estos conceptos proceda el reconocimiento adicional de porcentajes por administración o utilidad, toda vez que dichos componentes fueron considerados por la Entidad en la estructuración económica de los demás precios del proyecto, así como lo es el factor multiplicador aplicado en diferentes ítems del proyecto. Cabe precisar que el 0,70 del FM, comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

Observación:

**SEGUNDA. Estrechamente ligada a lo anterior se encuentra la observación relativa al alcance del Factor Multiplicador frente a los conceptos reembolsables.** El numeral 4.2 del proyecto fija un Factor Multiplicador máximo de 2,30, compuesto por un factor prestacional equivalente a 1,60 y por un componente máximo de 0,70 destinado a gastos de administración, impuestos, señalización, funcionamiento de GPS, legalización, perfeccionamiento, imprevistos, utilidad y honorarios. Sin embargo, las reglas de diligenciamiento del Formulario 1 precisan que los costos de personal estarán afectados únicamente por dicho factor multiplicador, de donde se sigue que el Factor Multiplicador opera sobre la nómina y no sobre los rubros reembolsables, que por expresa disposición del pliego se reconocen a costo. De ello, a juicio, tenemos que el resultado es una insuficiencia económica estructural: los conceptos que demandan actividades administrativas, disponibilidad de capital y costos financieros para su adquisición, pago y legalización quedan por fuera tanto del componente que remunera la administración como de cualquier otro. Como el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige reglas completas y la precisión de las condiciones de costo, se solicita a la entidad aclarar de manera expresa y motivada si los costos administrativos y financieros derivados de la gestión de los conceptos reembolsables se encuentran efectivamente remunerados dentro del Factor Multiplicador y, en caso afirmativo, indicar el componente y la metodología mediante los cuales fueron considerados en la estructuración económica del proceso, de modo que los interesados puedan formular ofertas comparables; y, en caso contrario, incorporar su reconocimiento en el pliego definitivo.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad aclara que los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato se encuentran contemplados dentro del Factor Multiplicador establecido en la estructuración económica del proceso. El 0,70 del FM comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

Adicionalmente, para la determinación de los precios del proyecto, la Entidad incorporó porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, los cuales fueron

considerados dentro de la metodología utilizada para la estructuración de los precios asociados a los diferentes componentes del contrato.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes dentro de la estructuración económica. En consecuencia, los conceptos definidos como reembolsables a monto agotable serán reconocidos por su costo efectivamente ejecutado y debidamente acreditado.

Para mayor claridad se adjunta el desglose del factor multiplicador estimado por la entidad:

| CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR | | |
|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **Porcentaje (%)** |
| ***A*** | *Salario Básico (Nómina Total Mensual)* | *100,00* |
| | *Total Salario Básico* | *100,00* |
| ***B*** | *Prima anual* | *8,33* |
| | *Cesantía Anual* | *8,33* |
| | *Intereses sobre cesantías (12% anual)* | *1,00* |
| | *Vacaciones* | *4,17* |
| | *Total Prestaciones Sociales* | *21,84* |
| ***C*** | *ATEP* | *6,96* |
| | *AFP* | *12,00* |
| | *EPS* | *8,50* |
| | *Caja de Compensación* | *4,00* |
| | *SENA* | *2,00* |
| | *I.C.B.F.* | *3,00* |
| | *Seguros de Ley* | *0,30* |
| | *Subtotal Sistema de Seguridad Social Integral* | *36,76* |
| ***D*** | *Indemnizaciones* | *0,70* |
| | *Otros Costos (Auxilios, Prestaciones Extralegales, Dotaciones, etc)* | *0,70* |
| | *Subtotal Otros* | *1,40* |
| | | ***160,00*** |
| ***E*** | *Gastos Generales (Administración, certificaciones, transportes adicionales, personal administrativo, operación oficina, asesoría jurídica, entre otros)* | *34,00* |
| | *Gastos de legalización y perfeccionamiento* | *24,00* |
| | *Subtotal Costos Indirectos* | *58,00* |
| ***F*** | *Imprevistos* | *2,00* |
| | *Honorarios (Posibles gastos por conceptos y revisiones de especialistas tecnicos y/o juridicos)* | *10,00* |
| | *Subtotal Otros* | *12,00* |
| | ***Porcentaje Total Factor Multiplicador*** | ***230,00*** |
| | ***Total Factor Multiplicador*** | ***2,30*** |

Cabe mencionar que el desglose presentado es un estimado y el contratista será el encargado de determinar su propio desglose del factor multiplicador.

## Observación:

TERCERA. Una tercera observación recae sobre la actualización de los valores unitarios correspondientes a las actividades de mantenimiento, que no reflejarían variación alguna entre

las vigencias 2025 y 2026 e incluso algunos precios fueron sujetos de reducción en comparación a los ejecutados en el contrato del año 2025. La relevancia de este punto se acentúa al contrastarlo con dos reglas del propio proyecto: de una parte, la regla decimosexta de presentación de la propuesta económica, según la cual los precios finales no estarán sujetos a ajuste alguno y el proponente deberá prever y asumir los incrementos que se ocasionen durante la ejecución; de otra, la regla que impide ofertar por encima del valor máximo unitario fijado por la entidad, so pena de rechazo de la oferta económica. Así las cosas. la conjunción de ambas reglas produce un efecto que no puede pasarse por alto: si el precio de referencia está desactualizado, el proponente no dispone de ningún instrumento para corregirlo, pues no puede superarlo en su oferta ni podrá reclamar su ajuste durante la ejecución. Resultado de ello, es que el riesgo de desactualización del estudio de mercado, que es un riesgo propio de la etapa de planeación y por tanto imputable a la entidad conforme al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, termina trasladado íntegramente al contratista sin remuneración ni mecanismo de mitigación, lo que desatiende el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en cuanto ordena que la asignación de riesgos recaiga en la parte que se encuentre en mejor posición para administrarlos. Bajo las premisas anteriores, se solicita, en consecuencia, verificar y actualizar los valores unitarios de mantenimiento con fundamento en precios de mercado de la vigencia 2026, considerando la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE, el incremento del salario mínimo y las variaciones de mano de obra, repuestos e insumos.

Respuesta: Dando respuesta a su observación, cuando la entidad apertura el proceso de selección, publicó los ajustes de precios que consideró pertinentes y que efectivamente corresponden a la realidad del mercado. Es preciso indicarle al interesado que dichos valores se han venido evaluando en la ejecución del contrato ICCU-1595 de 2025, donde se definieron ítems no previstos con precios actuales y el contrato se ejecutó de forma satisfactoria y por un consorcio compuesto por empresas especialistas en el sector.

Adicionalmente, es importante mencionar que dichos valores del listado de precios NO contemplan IVA, ya que este gravamen es reconocido en la totalidad del contrato.

Observación:

CUARTA. Por la misma razón a la observación anterior, y con mayor evidencia todavía, se solicita la actualización del valor unitario máximo previsto para el alquiler de camionetas. Las especificaciones exigidas en el numeral 3.12 del proyecto —vehículos tipo pickup 4x4, modelo igual o superior a 2015, cilindraje igual o superior a 2.400 centímetros cúbicos, combustible diésel, capacidad mínima de cinco pasajeros, servicio especial o particular y pago de la excepción de pico y placa— configuran un bien de mercado perfectamente identificable, cuyo precio de alquiler admite verificación mediante cotizaciones. De suerte que si el valor máximo fijado por la entidad resulta inferior al de mercado, el efecto no es la obtención de un mejor precio para la administración, sino la exclusión de los proponentes que operan formalmente y la exposición del proceso a ofertas ruinosas o artificialmente bajas, cuyo tratamiento el propio numeral 4.5 del proyecto contempla, o incluso a la declaratoria de desierto por falta de ofertas

hábiles. Ninguno de esos desenlaces satisface el interés público que orienta la contratación estatal ni el principio de economía. Se solicita, por tanto, revisar el estudio de mercado que soporta este valor y actualizarlo conforme a cotizaciones vigentes de vehículos que satisfagan integralmente las especificaciones técnicas exigidas.

Respuesta: Se acepta su observación, indicarle al interesado que dichos valores se ajustaron de acuerdo con la variación año corrido de los insumos presentados en el índice ICOCIV, el cual es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta que representa los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas en el país, en dónde está relacionado el valor de transporte para personal en obras en diferentes modos de transporte.

Observación:

QUINTA. En lo que respecta a la señalización, el proyecto la incorpora dentro de los costos a cargo del contratista comprendidos en el Factor Multiplicador y la identifica textualmente como "señalización (Valla UMV)". La referencia a una valla propia de otra entidad, ajena al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, sugiere que este componente fue tomado de la desarrollo en el pliego. Más allá de su origen, lo cierto es que el objeto definido por la propia entidad corresponde a un contrato de prestación de servicios de administración, operación, mantenimiento y alquiler de maquinaria pesada y vehículos, y no a un contrato de obra pública, de manera que la exigencia de asumir costos de señalización, sin identificar los elementos que deben suministrarse, instalarse o mantenerse, ni su cantidad, especificación técnica o relación con las actividades contratadas, constituye una obligación de objeto indeterminado. Jurídicamente, los artículos 1517 y 1518 del Código Civil, aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, exigen que el objeto de toda obligación sea determinado o al menos determinable, y el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone reglas completas que permitan ofrecimientos de la misma índole. Una obligación así formulada impide al proponente cuantificar su costo y, con ello, formular una oferta comparable, además de exponerlo a que durante la ejecución se le exija un alcance imprevisible. Se solicita, en consecuencia, precisar el alcance técnico de la obligación de señalización, identificando concretamente los elementos a cargo del contratista y su relación directa con las actividades objeto del contrato, o suprimir el componente si corresponde a una prestación ajena al objeto contractual.

Respuesta: Se acepta la observación. Actualmente la entidad cuenta con señalización, la cual será entregada al oferente adjudicatario en la ejecución del contrato. Se aclara que dicha señalización deberá ser custodiada y usada para los fines del contrato, en caso de pérdida o daño por causas no naturales al desgaste normal, deberá ser reemplazada.

Observación:

SEXTA. En cuanto a la contratación de las Pólizas de Seguros que amparan la maquinaria y los vehículos de propiedad del ICCU, el proyecto los califica como conceptos reembolsables a

monto agotable a cargo del contratista. Esta solución merece revisión por razones que exceden lo meramente económico. El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 dispone que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o por un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten; se trata, pues, de un deber cuyo cumplimiento se predica de la entidad propietaria y cuya inobservancia o deficiencia puede derivar en un daño patrimonial al Estado en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000. A ello se suma que, conforme al artículo 1083 del Código de Comercio, el interés asegurable corresponde a quien puede ver afectado su patrimonio por la realización del riesgo, condición que respecto de estos bienes recae principalmente en el ICCU y no en el contratista, quien es apenas tenedor. Dejar en manos del contratista la definición material de coberturas, valores asegurados, exclusiones y deducibles implica que un tercero determine el alcance de la protección del patrimonio público, con el riesgo de infraseguro y de deducibles que en el evento de un siniestro habría de asumir la entidad. Se solicita, por tanto, evaluar que la contratación de dichas pólizas sea realizada directamente por el ICCU o, subsidiariamente, que las condiciones esenciales de aseguramiento sean previamente definidas y aprobadas por la entidad e incorporadas al Anexo Técnico como especificación mínima verificable, de modo que el contratista no asuma consecuencias económicas derivadas de condiciones asegurativas (Deducibles) cuya determinación material corresponde al propietario de los bienes, y que la responsabilidad de cada parte quede delimitada con precisión en la minuta.

Respuesta: No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos de propiedad del ICCU, corresponde al contratista adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar su adecuada y continua operación, dentro de las cuales se encuentra la gestión y trámite de las pólizas y seguros requeridos para los equipos y vehículos que estarán bajo su administración y operación durante la ejecución del contrato.

En este sentido, si bien la maquinaria y los vehículos son de propiedad del ICCU, será el contratista quien tendrá a su cargo su administración y operación, razón por la cual resulta procedente que adelante los trámites necesarios para su aseguramiento, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos por la Entidad

Observación:

SEPTIMA. Finalmente, en relación con la acreditación de la disponibilidad efectiva del equipo y la maquinaria mínimos, el proyecto satisface este requisito con el diligenciamiento de los Formatos 14 y 15 y con una carta de compromiso suscrita por el representante legal. Una manifestación unilateral de esa naturaleza, por respetable que sea, no constituye prueba de la disponibilidad jurídica y material de los bienes, de modo que el requisito habilitante queda desprovisto de instrumento de verificación y la entidad sin posibilidad real de contrastar lo declarado, lo que se aparta del deber de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Se contrae la solicitud que aquí se formula es deliberadamente moderada y respetuosa del principio de libre concurrencia: no se pide restringir la acreditación a la propiedad o al leasing, pues ello limitaría injustificadamente la participación y desconocería el mandato del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato; se pide, en cambio, que la entidad admita cualquier título jurídico idóneo —propiedad, arrendamiento, leasing, comodato o compromiso de un tercero disponente— pero exija el documento que lo acredite, con vigencia que cubra el plazo de ejecución y sus prórrogas, y con identificación individual de los bienes ofrecidos. De este modo se asegura que el adjudicatario cuente realmente con la capacidad operativa necesaria y se evita que la disponibilidad del equipo, que es condición de posibilidad de la ejecución del contrato, se resuelva en una simple declaración. Se solicita igualmente precisar que dicha acreditación se verificará como requisito habilitante, susceptible de subsanación en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad considera que los mecanismos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones para acreditar la disponibilidad del equipo y maquinaria mínimos, mediante el diligenciamiento de los Formatos 14 y 15 y la correspondiente carta de compromiso suscrita por el representante legal, resultan adecuados y proporcionales para esta etapa del proceso de selección.

Exigir a los oferentes, como requisito habilitante, la acreditación previa de un título jurídico específico sobre cada uno de los equipos ofrecidos —ya sea propiedad, arrendamiento, leasing, comodato o compromiso de un tercero— podría generar una limitación injustificada a la pluralidad y libre concurrencia de oferentes

**Observación:**

OCTAVA. El numeral 3.10 del proyecto de pliego exige que el proponente acredite que cuenta con un taller de mecánica y parqueadero ubicado en Bogotá y/o Cundinamarca, sea de su propiedad, arrendado o poseído bajo otras figuras jurídicas, y describe con notable detalle las condiciones materiales de ese inmueble: un área mínima de mil metros cuadrados (1.000 m2), la existencia de áreas de operación de montallantas, cárcamo y/o elevador de mínimo diecisiete toneladas, electricidad, lavado, soldadura, torno lineal, fresadora, pintura, mecánica, lubricación y engrases, y unas instalaciones semicubiertas que protejan de la intemperie y garanticen la seguridad. Acto seguido, el mismo numeral dispone que el taller ofertado "adicionalmente debe cumplir con estipulado en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016", remisión normativa que esta sociedad comparte y respalda íntegramente. El reparo que aquí se formula no recae, pues, sobre la exigencia en sí misma, sino sobre la ausencia de un mecanismo que permita verificarla. En efecto, cuando el proyecto de pliego desciende de la exigencia sustancial a los documentos con los cuales ella debe demostrarse, el resultado es notoriamente asimétrico: para el área y las condiciones locativas se pide una certificación suscrita por el representante legal acompañada del plano correspondiente; para la tenencia del inmueble, el certificado de tradición y libertad o el contrato de arrendamiento; y para la gestión de aceites y llantas usadas, el certificado de actualización del registro de generadores de residuos

peligrosos en los términos de la Resolución 1362 de 2007. Ningún documento, en cambio, se pide para acreditar el cumplimiento del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, de modo que aquello que el pliego enuncia como un deber del proponente queda reducido a una cláusula declarativa, sin instrumento probatorio que la respalde y, por lo mismo, sin posibilidad real de ser evaluada por el comité verificador. Una exigencia que no puede verificarse no es, en rigor, una exigencia: es una expectativa. La observación adquiere mayor densidad si se advierte que el propio numeral 3.10 incurre en una incoherencia interna. La NOTA 1 del mismo aparte establece que, si el proponente cuenta con varias sedes, la sumatoria de ellas debe cumplir con el área mínima y que "cada una de ellas debe contar con certificación del uso del suelo y la demás documentación requerida en este numeral". El pliego, entonces, presupone la existencia de una certificación de uso del suelo como documento propio de este requisito habilitante, pero jamás la incluye en el listado de documentos exigidos, con lo cual se produce el contrasentido de que quien oferta varias sedes debería aportar un documento que quien oferta una sola no tendría que presentar. Semejante regulación desatiende el deber de elaborar reglas objetivas, justas, claras y completas consagrado en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y ha de corregirse en el pliego definitivo unificando la exigencia para todos los proponentes.

Conviene recordar el contenido del artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuya observancia no depende de la voluntad de la entidad ni de la del proponente. Dicha norma dispone que es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos al público, y además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica con las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación; mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad; y comunicar la apertura del establecimiento al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona. Y agrega que, durante la ejecución de la actividad económica, deben cumplirse las normas sobre niveles de intensidad auditiva, los horarios establecidos, las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía, y el objeto registrado en la matrícula mercantil, sin desarrollar actividad diferente. Un taller de mecánica automotriz y de maquinaria pesada de mil metros cuadrados, 1000 M2 con áreas de soldadura, pintura, lavado, torno y manejo de aceites usados, es precisamente el tipo de establecimiento a cuyo control se dirige esta norma. Por ello se solicita a la entidad que en el pliego definitivo se incorporen, dentro del numeral 3.10 y como documentos que deben aportarse con la propuesta, aquellos que acreditan de manera objetiva el cumplimiento del artículo 87 citado respecto del inmueble efectivamente ofertado como taller, a saber: • Certificado o concepto de uso del suelo expedido por la autoridad de planeación distrital o municipal competente, del cual se desprenda que en el predio se permite el desarrollo de la actividad de servicios automotores o de taller de mecánica en la escala e intensidad requeridas por el objeto contractual. • Certificado de matrícula mercantil vigente del establecimiento de comercio, registrado en la dirección del taller ofertado y cuya actividad económica registrada corresponda al mantenimiento y reparación de vehículos automotores y maquinaria. • Constancia de la comunicación de apertura del establecimiento a la estación o subestación de Policía de la jurisdicción; • Y los documentos que acrediten las condiciones de

seguridad, sanitarias y ambientales del inmueble, entre ellos el concepto técnico de seguridad humana y protección contra incendios expedido por el cuerpo de bomberos competente, documentos todos que se sumarían al registro de generadores de residuos peligrosos que el pliego ya exige con acierto. Se solicita igualmente que estos documentos se prediquen del mismo predio respecto del cual se acredita el área mínima y de cada una de las sedes cuando el proponente acuda a la sumatoria prevista en la NOTA 1, y que su verificación se realice como requisito habilitante, susceptible de subsanación en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El fundamento de esta petición es, en primer lugar, la fuerza vinculante de la ley. El artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 no es una recomendación dirigida a los comerciantes sino una norma imperativa de orden público, y la entidad, al estructurar los requisitos habilitantes, está sujeta al principio de legalidad que consagran los artículos 6 y 209 de la Constitución Política y al deber de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Mal podría el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca habilitar y luego contratar la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria pesada del departamento con un proponente cuyo taller opera al margen de las condiciones que la ley exige para el ejercicio mismo de esa actividad económica, pues ello equivaldría a que la entidad diera por satisfecha, con recursos públicos, una prestación cuya ejecución material se desarrollaría en un establecimiento irregular. En segundo lugar, la exigencia se impone por razones de selección objetiva y de igualdad entre los oferentes. La comparación de las propuestas solo es objetiva cuando todas ellas se formulan sobre una misma línea de partida. Un proponente que ha destinado capital a adquirir o arrendar un predio con uso del suelo compatible, a matricular en él su establecimiento de comercio, a obtener el concepto de bomberos y a mantener al día sus obligaciones ambientales, soporta unos costos fijos que se reflejan necesariamente en su estructura de precios; quien no ha hecho nada de ello puede ofertar más barato, no por eficiencia sino por informalidad, y resultar favorecido en un componente económico que en este proceso pesa cincuenta y ocho con cinco (58,5) de los cien puntos posibles. Permitir que ambas situaciones concurran en igualdad de condiciones no es neutralidad: es premiar el incumplimiento y castigar al que cumple, con evidente quebranto de los principios de igualdad, transparencia y economía que gobiernan la contratación estatal. En tercer lugar, la observación atiende a la debida planeación y a la administración de los riesgos del contrato. El numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 califica como comportamiento contrario a la convivencia el desarrollar la actividad económica sin cumplir los requisitos del artículo 87, y le asocia como medidas correctivas la multa general tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad, que deviene en suspensión definitiva en caso de reincidencia dentro del año siguiente. Si el taller con el cual el futuro contratista pretende atender el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria fuese objeto de tales medidas, la consecuencia inmediata sería la parálisis del servicio y, con ella, la desatención de la red vial del departamento de Cundinamarca, con el consiguiente perjuicio para la comunidad y para el patrimonio público representado en los equipos de propiedad de la entidad. Se trata, por tanto, de un riesgo previsible, plenamente identificable en esta etapa y que la entidad puede y debe mitigar en la forma más sencilla y económica posible: verificando, antes de adjudicar, que el establecimiento existe legalmente y puede operar sin contingencias. Anticipándonos a una eventual objeción, conviene precisar que lo aquí solicitado no comporta la creación de un requisito adicional de funcionamiento de los que proscribe el parágrafo 2 del

artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, ni la imposición de una carga que restrinja indebidamente la pluralidad de oferentes. No se pide que se exija nada distinto de lo que la ley ya impone a cualquier taller de mecánica del país; se pide, apenas, que la entidad requiera la prueba documental de aquello que legalmente todo taller en operación debe tener en su poder. Quien cumple la ley posee ya estos documentos y nada nuevo debe procurarse para participar; solo quien opera irregularmente encontraría en ellos un obstáculo, y ese es justamente el resultado que el ordenamiento persigue. Antes que restringir la concurrencia, la medida la depura, en el entendido de que la pluralidad que protege el estatuto contractual es la de proponentes idóneos y no la de cualquier interesado. Con fundamento en lo expuesto: solicito respetuosamente a la entidad: 1. Modificar el numeral 3.10 del pliego de condiciones definitivo, de manera que la remisión al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 que allí ya se contempla venga acompañada de los documentos que permitan acreditarla y verificarla en los términos señalados en este escrito, referidos al mismo predio ofertado como taller y a cada una de las sedes cuando se acuda a la sumatoria de áreas, y que dicha acreditación se evalúe como requisito habilitante de obligatorio cumplimiento.

**Respuesta**: Se acoge parcialmente su observación. La Entidad revisó el numeral 3.10 y encuentra procedente solicitud sobre la NOTA 1, la cual presupone una certificación de uso del suelo que no figura en el listado de documentos de acreditación, generando un tratamiento desigual entre quien acredita una sola sede y quien acude a la sumatoria de áreas. En consecuencia, y por tratarse del documento que guarda relación más directa y verificable con la aptitud del inmueble para la actividad que el contrato demanda, en el pliego definitivo se incorpora el certificado o concepto de uso del suelo expedido por la autoridad de planeación distrital o municipal competente, exigible por igual a todos los proponentes y respecto de cada una de las sedes acreditadas. Se ajusta igualmente la NOTA 1 para unificar la documentación aplicable y se precisa que los documentos del numeral constituyen requisito habilitante de verificación CUMPLE / NO CUMPLE, subsanable en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

No se acoge, en cambio, la solicitud de exigir como documentos habilitantes el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, la constancia de comunicación de apertura a la estación de Policía y el concepto técnico de seguridad humana y protección contra incendios, por las siguientes razones:

- La verificación del cumplimiento del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y la imposición de las medidas correctivas previstas en el numeral 16 de su artículo 92 competen a las autoridades de policía, sin que el comité evaluador pueda pronunciarse sobre la legalidad del funcionamiento de un establecimiento de comercio.
- El concepto de bomberos no figura entre los requisitos del artículo 87, de modo que su exigencia como condición de participación constituiría el requisito adicional que proscribe el parágrafo 2 de esa misma norma.
- La incorporación simultánea de dichos documentos, exigidos vigentes a la fecha de cierre y respecto de cada sede, resulta desproporcionada frente a la naturaleza del contrato y podría excluir proponentes por causas ajenas a su diligencia, dado que la constancia de comunicación a la Policía no constituye acto administrativo ni

cuenta con documento estándar que la acredite, y que el concepto de bomberos presenta trámites, vigencias y disponibilidad dispares entre el Distrito Capital y los municipios del Departamento. A ello se suma que el numeral 3.10 admite el taller bajo modalidad de arrendamiento u otras figuras jurídicas, por lo que exigir la matrícula del establecimiento de comercio a la fecha de cierre contradiría la propia regla del pliego.

De acuerdo con lo anterior, se realizan los siguientes ajustes;

**Pliego de condiciones:**

*"3.10 ACREDITACIÓN DE UN TALLER DE MECÁNICA. El proponente deberá acreditar que cuenta con un taller de mecánica y parqueadero en Bogotá y/o Cundinamarca, bien sea de su propiedad, arrendado o bajo otras figuras jurídicas: condición que deberá acreditarse a través de:*

*- Certificado de Tradición y Libertad el cual deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) días anteriores al cierre del proceso, o contrato de arrendamiento y/o aquel que corresponda; en los dos (2) últimos casos, el documento deberá certificar una vigencia mínima correspondiente al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.*

*Para el caso de los proponentes plurales, el taller puede ser presentado por cualquiera de sus integrantes, mediante los documentos señalados anteriormente.*

*El taller ofertado deberá encontrarse inscrito y con reporte vigente ante la autoridad ambiental con jurisdicción sobre el lugar de su ubicación —la Corporación Autónoma Regional competente cuando el taller se encuentre en el departamento de Cundinamarca, o la Secretaría Distrital de Ambiente cuando se encuentre en Bogotá D.C.—, conforme a la normativa aplicable en cada jurisdicción a la fecha de cierre del proceso. Para acreditar esta condición el proponente deberá allegar:*

- *Constancia, certificado o comprobante expedido por la autoridad ambiental competente, o generado por la plataforma dispuesta para el efecto, que acredite la inscripción vigente y la presentación del último reporte que le sea exigible dentro del plazo legal aplicable a su caso. Según la jurisdicción y el instrumento que en ella exista, será válida la constancia de inscripción en el listado de acopiadores primarios de aceites y llantas usadas o la constancia del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.*

*La Entidad no exigirá una fecha uniforme de actualización; verificará que el reporte se haya presentado dentro del término que legalmente corresponda al proponente*

*El taller deberá contar con un área mínima de mil metros cuadrados (1.000 $m^2$). Las instalaciones deberán contar con las diferentes áreas de operación: montallantas, cárcamo y/o elevador de mínimo diecisiete (17) toneladas, electricidad, lavado, soldadura, torno lineal, fresadora, pintura, mecánica, lubricación y engrases. Las instalaciones deberán estar semicubiertas, con el fin de proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas adversas*

*y garantizar su seguridad. Adicionalmente, el inmueble ofertado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.*

*Para el cumplimiento de este requisito el proponente deberá aportar:*

*a) Certificación suscrita por el representante legal, acompañada del plano en el que se evidencie el área mínima de mil metros cuadrados (1.000 $m^2$), con indicación de las áreas de operación exigidas.*

*b) Certificado o concepto de uso del suelo expedido por la autoridad de planeación distrital o municipal competente, respecto del predio ofertado como taller, del cual se desprenda que en él se permite el desarrollo de la actividad de servicios automotores, taller de mecánica o mantenimiento y reparación de vehículos automotores y maquinaria. El documento deberá haber sido expedido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. Cuando la norma urbanística vigente permita la actividad sin necesidad de acto particular, el proponente podrá aportar la certificación o concepto que en ese sentido expida la autoridad competente.*

*Nota 1: Si el proponente acredita varias sedes, la sumatoria de sus áreas deberá cumplir con el área mínima exigida y, respecto de cada una de ellas, deberá aportarse la totalidad de la documentación requerida en este numeral, incluidos el certificado de tradición y libertad o el documento que acredite la tenencia, la certificación del área con su plano, el certificado o concepto de uso del suelo y la constancia de inscripción y reporte vigente ante la autoridad ambiental competente. La documentación exigible es la misma para el proponente que acredita una sola sede y para el que acude a la sumatoria de áreas.*

*Nota 2: El servicio de lavado y torno lineal se podrá realizar en diferentes puntos cerca de los centros poblados donde se encuentre realizando trabajos la maquinaria.*

*Los documentos señalados en este numeral deberán ser aportados con la propuesta y constituyen requisito habilitante de carácter técnico. Su verificación se realizará bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE y no otorga puntaje."*

**Observación:**

**NOVENA**. El numeral 3.10 del proyecto de pliego exige que el proponente acredite que cuenta con un taller de mecánica y parqueadero ubicado en Bogotá y/o Cundinamarca, sea de su propiedad, arrendado o poseído bajo otras figuras jurídicas, y describe con notable detalle las condiciones materiales de ese inmueble: un área mínima de mil metros cuadrados (1.000 m2), la existencia de áreas de operación de montallantas, cárcamo y/o elevador de mínimo diecisiete toneladas, electricidad, lavado, soldadura, torno lineal, fresadora, pintura, mecánica, lubricación y engrases, y unas instalaciones semicubiertas que protejan de la intemperie y garanticen la seguridad. Acto seguido, el mismo numeral dispone "El taller ofertado deberá estar inscrito en el Listado de acopiadores primarios de aceites y llantas usadas ante la autoridad ambiental con jurisdicción sobre el lugar de ubicación del taller, esto es, la Corporación Autónoma Regional competente cuando el taller se encuentre en el

departamento de Cundinamarca, o la Secretaría Distrital de Ambiente cuando se encuentre en Bogotá D.C., de conformidad con la normativa aplicable en cada jurisdicción, para acreditar esta condición el proponente deberá allegar -Certificado de la actualización de la información diligenciada en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL a más tardar el 31 de marzo de cada año, tal como lo consigna el Art 5 de la resolución 1362 de 2007" En relación con el requisito establecido en los pliegos de condiciones, mediante el cual se exige la presentación del "Certificado de la actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos – RESPEL, tal como lo consigna el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007", nos permitimos formular respetuosamente la siguiente observación:

1. Actualización de la referencia normativa Se observa que el requisito establecido en los documentos del proceso hace referencia a la Resolución 1362 de 2007, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como fundamento normativo para la acreditación de la actualización de la información en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL. No obstante, dicha referencia normativa debe ser revisada y actualizada por la Entidad, en consideración a la normativa actualmente aplicable al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL, ya que la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue derogada y sustituida en su totalidad por la Resolución 0839 del 25 de julio de 2023, norma que actualmente rige el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) a nivel nacional. En consecuencia, con el propósito de garantizar que las exigencias previstas en los documentos del proceso sean concordantes con el marco normativo vigente y evitar que la acreditación de los requisitos se sustente en una referencia normativa desactualizada, consideramos pertinente que la Entidad efectúe la correspondiente actualización.

**Respuesta:** La Entidad verificó la referencia normativa y acepta su observación. Se precisa, no obstante, que la Resolución 1362 de 2007 no fue derogada de manera inmediata por la Resolución 839 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: esta dispuso que aquella continuaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 e integró el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos al Registro Único Ambiental – RUA. A la fecha, en consecuencia, la Resolución 1362 de 2007 no se encuentra vigente y la referencia se actualiza así:

*"3.10 ACREDITACIÓN DE UN TALLER DE MECÁNICA. El proponente deberá acreditar que cuenta con un taller de mecánica y parqueadero en Bogotá y/o Cundinamarca, bien sea de su propiedad, arrendado o bajo otras figuras jurídicas: condición que deberá acreditarse a través de:*

- *Certificado de Tradición y Libertad el cual deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) días anteriores al cierre del proceso, o contrato de arrendamiento y/o aquel que corresponda; en los dos (2) últimos casos, el documento deberá certificar una vigencia mínima correspondiente al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.*

*Para el caso de los proponentes plurales, el taller puede ser presentado por cualquiera de sus integrantes, mediante los documentos señalados anteriormente.*

*El taller ofertado deberá encontrarse inscrito y con reporte vigente ante la autoridad ambiental con jurisdicción sobre el lugar de su ubicación —la Corporación Autónoma Regional competente cuando el taller se encuentre en el departamento de Cundinamarca, o la Secretaría Distrital de Ambiente cuando se encuentre en Bogotá D.C.—, conforme a la normativa aplicable en cada jurisdicción a la fecha de cierre del proceso. Para acreditar esta condición el proponente deberá allegar:*

- *Constancia, certificado o comprobante expedido por la autoridad ambiental competente, o generado por la plataforma dispuesta para el efecto, que acredite la inscripción vigente y la presentación del último reporte que le sea exigible dentro del plazo legal aplicable a su caso. Según la jurisdicción y el instrumento que en ella exista, será válida la constancia de inscripción en el listado de acopiadores primarios de aceites y llantas usadas o la constancia del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.*

*La Entidad no exigirá una fecha uniforme de actualización; verificará que el reporte se haya presentado dentro del término que legalmente corresponda al proponente*

*El taller deberá contar con un área mínima de mil metros cuadrados (1.000 $m^2$). Las instalaciones deberán contar con las diferentes áreas de operación: montallantas, cárcamo y/o elevador de mínimo diecisiete (17) toneladas, electricidad, lavado, soldadura, torno lineal, fresadora, pintura, mecánica, lubricación y engrases. Las instalaciones deberán estar semicubiertas, con el fin de proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas adversas y garantizar su seguridad. Adicionalmente, el inmueble ofertado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.*

*Para el cumplimiento de este requisito el proponente deberá aportar:*

*a) Certificación suscrita por el representante legal, acompañada del plano en el que se evidencie el área mínima de mil metros cuadrados (1.000 $m^2$), con indicación de las áreas de operación exigidas.*

*b) Certificado o concepto de uso del suelo expedido por la autoridad de planeación distrital o municipal competente, respecto del predio ofertado como taller, del cual se desprenda que en él se permite el desarrollo de la actividad de servicios automotores, taller de mecánica o mantenimiento y reparación de vehículos automotores y maquinaria. El documento deberá haber sido expedido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. Cuando la norma urbanística vigente permita la actividad sin necesidad de acto particular, el proponente podrá aportar la certificación o concepto que en ese sentido expida la autoridad competente.*

*Nota 1: Si el proponente acredita varias sedes, la sumatoria de sus áreas deberá cumplir con el área mínima exigida y, respecto de cada una de ellas, deberá aportarse la totalidad de la documentación requerida en este numeral, incluidos el certificado de tradición y libertad o el documento que acredite la tenencia, la certificación del área con su plano, el certificado o concepto de uso del suelo y la constancia de inscripción y reporte vigente ante la autoridad*

*ambiental competente. La documentación exigible es la misma para el proponente que acredita una sola sede y para el que acude a la sumatoria de áreas.*

*Nota 2: El servicio de lavado y torno lineal se podrá realizar en diferentes puntos cerca de los centros poblados donde se encuentre realizando trabajos la maquinaria.*

*Los documentos señalados en este numeral deberán ser aportados con la propuesta y constituyen requisito habilitante de carácter técnico. Su verificación se realizará bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE y no otorga puntaje."*

**Observación:**

**DECIMA.** Con relación a los numerales 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA, 3.7 CAPITAL DE TRABAJO y 3.8 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, nos permitimos solicitar a la Entidad sea contemplada una metodología diferente a la establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones para el caso de PROPONENTES PLURALES; lo anterior con el fin que se tenga en cuenta de acuerdo al "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023" de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, donde se cita lo siguiente:

(...) "4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia26." (...) "5. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente (...) "5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales En un Proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios. La Entidad Estatal debe determinar y justificar en los Documentos del Proceso la metodología para calcular los indicadores de los proponentes plurales a partir de la información de cada uno de sus integrantes35.indicadores de los proponentes plurales a partir de la información de cada uno de sus integrantes36." (Subrayado y negrilla fuera del texto original) De acuerdo con lo anterior la Entidad determina que, para los indicadores financieros, de capital de trabajo y de capacidad organizacional para el caso de proponentes plurales se calcularan de la siguiente manera: Capacidad Financiera: Suma de los componentes de los indicadores Capital de Trabajo: Sumatoria Simple Capacidad Organizacional: Suma de los componentes de los indicadores Lo anterior de acuerdo con las

metodologías 2 y 3 contempladas en dicho manual, lo que significa que "En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural." Lo que se solicita a la Entidad es la adopción de las metodologías 1. SUMATORIA PONDERADA y 4. PONDERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LOS INDICADORES, descritas en el manual para el caso del capital de trabajo y capacidad financiera y organizacional respectivamente. Ya que en estas metodologías se "incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural" (Subrayado y negrilla fuera del texto original.) En este sentido, consideramos que la aplicación de dicha metodología resulta conveniente para el presente proceso, toda vez que permite que la capacidad financiera de cada integrante sea reconocida

Respuesta: No se acepta la observación. La metodología de cálculo de los indicadores financieros y organizacionales establecidas en el Proyecto Pliego de Condiciones para los oferentes plurales son las que maneja la Entidad en todos los procesos de contratación de la misma o diferente similitud al presente proceso; esta metodología se encuentra en el *"MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023"* de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE; y para la Entidad prevalece la visión conjunta de la salud financiera y organizacional del proponente plural a una visión particular.

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MONTAJES JM S.A.

1.Reconocimiento de costos asociados a los conceptos reembolsables a monto agotable El numeral 1.2 establece que conceptos como combustible, urea, peajes, pólizas y seguros de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad serán reconocidos al costo efectivamente acreditado, sin margen, administración ni utilidad para el contratista. Al respecto, respetuosamente solicitamos revisar esta disposición, toda vez que la administración de dichos recursos genera costos ciertos que no corresponden al valor intrínseco del bien o servicio reembolsado. A manera de ejemplo, el consumo semanal estimado de combustible puede ascender aproximadamente a $50.000.000, cuyo manejo genera costos asociados al gravamen a los movimientos financieros, transferencias bancarias y, dependiendo del flujo de caja requerido, costos de financiación. La circunstancia de que estos conceptos sean reembolsables no implica que su gestión resulte económicamente neutra para el contratista. Por ello, solicitamos a la Entidad establecer un mecanismo que permita reconocer los costos administrativos, financieros y tributarios efectivamente asociados al manejo de los recursos reembolsables, ya sea mediante su incorporación al componente de administración o mediante el mecanismo económico que la Entidad considere técnicamente procedente.

Respuesta: Frente a la observación presentada, se precisa que los precios definidos por la Entidad para los Costos reembolsables contemplados en la estructuración del proyecto, tales como alquiler de maquinaria y vehículos, mantenimientos, movilizaciones y demás conceptos asociados, ya incorporan porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad,

considerados dentro de la metodología utilizada para la determinación de los precios del proyecto.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes.

En consecuencia, los conceptos definidos expresamente como reembolsables a monto agotable, entre ellos combustible, urea, peajes, pólizas y seguros de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad, serán reconocidos con base en los costos efectivamente ejecutados y debidamente acreditados, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin que sobre estos conceptos proceda el reconocimiento adicional de porcentajes por administración o utilidad, toda vez que dichos componentes fueron considerados por la Entidad en la estructuración económica de los demás precios del proyecto, así como lo es el factor multiplicador aplicado en diferentes ítems del proyecto. Cabe precisar que el 0,70 del FM, comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

**Observación:**

2. Alcance del Factor Multiplicador frente a los conceptos reembolsables El pliego dispone que el Factor Multiplicador máximo de 2,30 contempla, entre otros conceptos, administración, costos de financiamiento, impuestos, seguros, pólizas, imprevistos y utilidad; sin embargo, simultáneamente establece que determinados rubros reembolsables se reconocerán exclusivamente a costo. Esta estructura puede generar una insuficiencia económica en aquellos conceptos que, aun siendo reembolsables, demandan actividades administrativas, disponibilidad de capital y costos financieros para su adquisición, pago y posterior legalización. En consecuencia, solicitamos aclarar expresamente si los costos administrativos y financieros derivados de la gestión de los conceptos reembolsables se encuentran efectivamente remunerados dentro del Factor Multiplicador y, en caso afirmativo, indicar el componente y metodología mediante los cuales fueron considerados en la estructuración económica del proceso. En caso contrario, solicitamos incorporar su reconocimiento.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad aclara que los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato se encuentran contemplados dentro del Factor Multiplicador establecido en la estructuración económica del proceso. El 0,70 del FM comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

Adicionalmente, para la determinación de los precios del proyecto, la Entidad incorporó porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, los cuales fueron considerados dentro de la metodología utilizada para la estructuración de los precios asociados a los diferentes componentes del contrato.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de

la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes dentro de la estructuración económica.

En consecuencia, los conceptos definidos como reembolsables a monto agotable serán reconocidos por su costo efectivamente ejecutado y debidamente acreditado.

Para mayor claridad se adjunta el desglose del factor multiplicador estimado por la entidad:

| CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR | | |
|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **Porcentaje (%)** |
| *A* | *Salario Básico (Nómina Total Mensual)* | *100,00* |
| | *Total Salario Básico* | *100,00* |
| *B* | *Prima anual* | *8,33* |
| | *Cesantía Anual* | *8,33* |
| | *Intereses sobre cesantías (12% anual)* | *1,00* |
| | *Vacaciones* | *4,17* |
| | *Total Prestaciones Sociales* | *21,84* |
| *C* | *ATEP* | *6,96* |
| | *AFP* | *12,00* |
| | *EPS* | *8,50* |
| | *Caja de Compensación* | *4,00* |
| | *SENA* | *2,00* |
| | *I.C.B.F.* | *3,00* |
| | *Seguros de Ley* | *0,30* |
| | *Subtotal Sistema de Seguridad Social Integral* | *36,76* |
| *D* | *Indemnizaciones* | *0,70* |
| | *Otros Costos (Auxilios, Prestaciones Extralegales, Dotaciones, etc)* | *0,70* |
| | *Subtotal Otros* | *1,40* |
| | | ***160,00*** |
| *E* | *Gastos Generales (Administración, certificaciones, transportes adicionales, personal administrativo, operación oficina, asesoría jurídica, entre otros)* | *34,00* |
| | *Gastos de legalización y perfeccionamiento* | *24,00* |
| | *Subtotal Costos Indirectos* | *58,00* |
| *F* | *Imprevistos* | *2,00* |
| | *Honorarios (Posibles gastos por conceptos y revisiones de especialistas tecnicos y/o juridicos)* | *10,00* |
| | *Subtotal Otros* | *12,00* |
| | ***Porcentaje Total Factor Multiplicador*** | ***230,00*** |
| | ***Total Factor Multiplicador*** | ***2,30*** |

Cabe mencionar que el desglose presentado es un estimado y el contratista será el encargado de determinar su propio desglose del factor multiplicador.

## Observación:

3. Actualización de los valores unitarios correspondientes a mantenimiento Se observa que los valores unitarios previstos para las actividades de mantenimiento no reflejarían actualización entre las vigencias 2025 y 2026. Esta circunstancia adquiere particular relevancia considerando que el propio pliego establece que los precios finales no estarán sujetos a ajuste

durante la ejecución y que los eventuales incrementos deberán ser asumidos por el contratista. En estas condiciones, resulta especialmente importante que los precios de referencia utilizados para estructurar el proceso correspondan a las condiciones económicas de la vigencia en que se ejecutará el contrato. Por tanto, solicitamos verificar y actualizar los valores unitarios correspondientes a mantenimiento con fundamento en precios de mercado de la vigencia 2026, considerando las variaciones de mano de obra, repuestos, insumos y demás componentes relevantes.

**Respuesta:** Dando respuesta a su observación, cuando la entidad apertura el proceso de selección, publicó los ajustes de precios que consideró pertinentes y que efectivamente corresponden a la realidad del mercado. Es preciso indicarle al interesado que dichos valores se han venido evaluando en la ejecución del contrato ICCU-1595 de 2025, donde se definieron ítems no previstos con precios actuales y el contrato se ejecutó de forma satisfactoria y por un consorcio compuesto por empresas especialistas en el sector.

Adicionalmente, es importante mencionar que dichos valores del listado de precios NO contemplan IVA, ya que este gravamen es reconocido en la totalidad del contrato.

**Observación:**

4. Actualización del valor unitario para el alquiler de camionetas Los valores unitarios establecidos para el alquiler de camionetas resultan insuficientes frente a las condiciones actuales del mercado, particularmente teniendo en consideración las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad —vehículos modelo 2015 o posterior y cilindrada superior a 2.400 CC. Debe considerarse, además, que el pliego impide al oferente superar los valores máximos establecidos por la Entidad para estos conceptos. En consecuencia, una eventual desactualización del precio de referencia no puede ser corregida por el proponente mediante su oferta económica. Por lo anterior, solicitamos verificar el estudio de mercado utilizado para determinar este valor y actualizar el precio unitario máximo del alquiler de las camionetas conforme a cotizaciones y condiciones de mercado vigentes para vehículos que satisfagan integralmente las especificaciones técnicas exigidas.

**Respuesta:** Se acepta su observación, indicarle al interesado que dichos valores se ajustaron de acuerdo con la variación año corrido de los insumos presentados en el índice ICOCIV, el cual es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta que representa los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas en el país, en dónde está relacionado el valor de transporte para personal en obras en diferentes modos de transporte.

**Observación:**

5. Señalización – correspondencia con la naturaleza del contrato El Factor Multiplicador incorpora dentro de los costos a cargo del contratista conceptos relacionados con señalización. No obstante, el objeto definido por la propia Entidad corresponde a un contrato

de prestación de servicios para la administración, operación, mantenimiento y alquiler de maquinaria pesada y vehículos, y no propiamente a la ejecución de un contrato de obra pública. En consecuencia, solicitamos precisar el alcance técnico de la obligación de señalización exigida al contratista, identificando concretamente los elementos que deberá suministrar, instalar o mantener y su relación directa con las actividades objeto del contrato, evitando trasladar obligaciones propias de contratos de obra que no correspondan materialmente al objeto contractual.

Respuesta: Se acepta la observación. Actualmente la entidad cuenta con señalización, la cual será entregada al oferente adjudicatario en la ejecución del contrato. Se aclara que dicha señalización deberá ser custodiada y usada para los fines del contrato, en caso de pérdida o daño por causas no naturales al desgaste normal, deberá ser reemplazada.

Observación:

6. Contratación de seguros sobre maquinaria y vehículos de propiedad del ICCU El proyecto establece que las pólizas y seguros correspondientes a maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad constituyen conceptos reembolsables a monto agotable. Considerando que los bienes asegurados son propiedad del ICCU y que las condiciones de aseguramiento deben responder a los intereses y riesgos patrimoniales de la propia Entidad, respetuosamente solicitamos evaluar que la contratación de dichas pólizas sea realizada directamente por el ICCU o, subsidiariamente, que las condiciones esenciales de aseguramiento —coberturas, valores asegurados, exclusiones y deducibles— sean previamente definidas y aprobadas por la Entidad, de manera que el contratista no asuma consecuencias económicas derivadas de condiciones asegurativas cuya determinación material corresponde al propietario de los bienes. Esta distribución permitiría delimitar adecuadamente las responsabilidades de las partes y evitar trasladar al contratista riesgos patrimoniales que no guarden correspondencia con el alcance económico de su gestión.

Respuesta: No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos de propiedad del ICCU, corresponde al contratista adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar su adecuada y continua operación, dentro de las cuales se encuentra la gestión y trámite de las pólizas y seguros requeridos para los equipos y vehículos que estarán bajo su administración y operación durante la ejecución del contrato.

En este sentido, si bien la maquinaria y los vehículos son de propiedad del ICCU, será el contratista quien tendrá a su cargo su administración y operación, razón por la cual resulta procedente que adelante los trámites necesarios para su aseguramiento, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos por la Entidad

Observación:

7. Acreditación de disponibilidad efectiva del equipo y maquinaria mínimos. Frente al equipo y maquinaria mínimos solicitamos en el numeral 3.12 del Pliego de Condiciones y acreditados mediante el Formato 14 – Equipo Mínimo, consideramos conveniente que la Entidad fortalezca los mecanismos de verificación de la disponibilidad efectivamente ofrecida por los proponentes. En este sentido, reconocemos que el Formato 14 constituye el instrumento definido por la Entidad para acreditar el cumplimiento del requisito; sin embargo, cuando la disponibilidad de los equipos se fundamenta en acuerdos con terceros, contratos de alquiler, promesas de arrendamiento, cartas de disponibilidad u otras figuras similares, el formato por sí solo no permite verificar la existencia de un vínculo jurídico real ni la disponibilidad material efectiva de los equipos ofrecidos. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la Entidad precise los mecanismos de validación que aplicará respecto de la documentación que soporte la disponibilidad acreditada en el Formato 14, especialmente cuando los equipos no sean de propiedad del proponente. Lo anterior no busca restringir la participación de oferentes que acrediten disponibilidad mediante contratos de alquiler o acuerdos con terceros, ni modificar el mecanismo de acreditación establecido por la Entidad, sino garantizar que la disponibilidad ofertada pueda ser objeto de verificación efectiva y corresponda a equipos realmente disponibles para la ejecución contractual.En consecuencia, solicitamos evaluar la inclusión de medidas objetivas de validación, tales como la identificación plena de los equipos ofrecidos, la identificación del propietario o tenedor legítimo y la posibilidad de verificar directamente la autenticidad de los documentos aportados, en aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad considera que los mecanismos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones para acreditar la disponibilidad del equipo y maquinaria mínimos, mediante el diligenciamiento de los Formatos 14 y 15 y la correspondiente carta de compromiso suscrita por el representante legal, resultan adecuados y proporcionales para esta etapa del proceso de selección.

Dado que la función de la carta de compromiso es garantizar que el oferente cuente con la acreditación de equipo y herramienta mínima, la verificación de estos requisitos se realizará durante la ejecución del contrato, donde el contratista deberá cumplir con los consignado en la carta de compromiso y en el evento que no, se verá como un incumplimiento al contrato.

Exigir a los oferentes, como requisito habilitante, la acreditación previa de un título jurídico específico sobre cada uno de los equipos ofrecidos —ya sea propiedad, arrendamiento, leasing, comodato o compromiso de un tercero— podría generar una limitación injustificada a la pluralidad y libre concurrencia de oferentes

Observación:

8. Acreditación del cumplimiento del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 3.10 del proyecto de pliego de condiciones, estableciendo de manera expresa los documentos mediante los cuales los proponentes deberán acreditar el cumplimiento del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 respecto del taller ofertado. Para tal efecto, solicitamos exigir, como mínimo, certificado de uso del suelo,

matrícula mercantil vigente, constancia de comunicación de apertura a la Policía y los documentos que acrediten las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales aplicables, según corresponda. Así mismo, solicitamos que dicha documentación corresponda al mismo predio con el cual se acredita el área mínima exigida y, cuando se acuda a la sumatoria de sedes prevista en la Nota 1, se presente respecto de cada inmueble. Finalmente, solicitamos unificar la exigencia del certificado de uso del suelo, dado que la Nota 1 lo contempla como documentación requerida, pero el numeral 3.10 no lo incluye expresamente entre los documentos de acreditación.

**Respuesta:** Se acoge parcialmente su observación. La Entidad revisó el numeral 3.10 y encuentra procedente solicitud sobre la NOTA 1, la cual presupone una certificación de uso del suelo que no figura en el listado de documentos de acreditación, generando un tratamiento desigual entre quien acredita una sola sede y quien acude a la sumatoria de áreas. En consecuencia, y por tratarse del documento que guarda relación más directa y verificable con la aptitud del inmueble para la actividad que el contrato demanda, en el pliego definitivo se incorpora el certificado o concepto de uso del suelo expedido por la autoridad de planeación distrital o municipal competente, exigible por igual a todos los proponentes y respecto de cada una de las sedes acreditadas. Se ajusta igualmente la NOTA 1 para unificar la documentación aplicable y se precisa que los documentos del numeral constituyen requisito habilitante de verificación CUMPLE / NO CUMPLE, subsanable en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

No se acoge, en cambio, la solicitud de exigir como documentos habilitantes el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, la constancia de comunicación de apertura a la estación de Policía y el concepto técnico de seguridad humana y protección contra incendios, por las siguientes razones:

> La verificación del cumplimiento del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y la imposición de las medidas correctivas previstas en el numeral 16 de su artículo 92 competen a las autoridades de policía, sin que el comité evaluador pueda pronunciarse sobre la legalidad del funcionamiento de un establecimiento de comercio.
>
> El concepto de bomberos no figura entre los requisitos del artículo 87, de modo que su exigencia como condición de participación constituiría el requisito adicional que proscribe el parágrafo 2 de esa misma norma.
>
> La incorporación simultánea de dichos documentos, exigidos vigentes a la fecha de cierre y respecto de cada sede, resulta desproporcionada frente a la naturaleza del contrato y podría excluir proponentes por causas ajenas a su diligencia, dado que la constancia de comunicación a la Policía no constituye acto administrativo ni cuenta con documento estándar que la acredite, y que el concepto de bomberos presenta trámites, vigencias y disponibilidad dispares entre el Distrito Capital y los municipios del Departamento. A ello se suma que el numeral 3.10 admite el taller bajo modalidad de arrendamiento u otras figuras jurídicas, por lo que exigir la matrícula del establecimiento de comercio a la fecha de cierre contradiría la propia regla del pliego.

De acuerdo con lo anterior, se realizan los siguientes ajustes;

Pliego de condiciones:

*"3.10 ACREDITACIÓN DE UN TALLER DE MECÁNICA. El proponente deberá acreditar que cuenta con un taller de mecánica y parqueadero en Bogotá y/o Cundinamarca, bien sea de su propiedad, arrendado o bajo otras figuras jurídicas: condición que deberá acreditarse a través de:*

*- Certificado de Tradición y Libertad el cual deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) días anteriores al cierre del proceso, o contrato de arrendamiento y/o aquel que corresponda; en los dos (2) últimos casos, el documento deberá certificar una vigencia mínima correspondiente al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.*

*Para el caso de los proponentes plurales, el taller puede ser presentado por cualquiera de sus integrantes, mediante los documentos señalados anteriormente.*

*El taller ofertado deberá encontrarse inscrito y con reporte vigente ante la autoridad ambiental con jurisdicción sobre el lugar de su ubicación —la Corporación Autónoma Regional competente cuando el taller se encuentre en el departamento de Cundinamarca, o la Secretaría Distrital de Ambiente cuando se encuentre en Bogotá D.C.—, conforme a la normativa aplicable en cada jurisdicción a la fecha de cierre del proceso. Para acreditar esta condición el proponente deberá allegar:*

- *Constancia, certificado o comprobante expedido por la autoridad ambiental competente, o generado por la plataforma dispuesta para el efecto, que acredite la inscripción vigente y la presentación del último reporte que le sea exigible dentro del plazo legal aplicable a su caso. Según la jurisdicción y el instrumento que en ella exista, será válida la constancia de inscripción en el listado de acopiadores primarios de aceites y llantas usadas o la constancia del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.*

*La Entidad no exigirá una fecha uniforme de actualización; verificará que el reporte se haya presentado dentro del término que legalmente corresponda al proponente*

*El taller deberá contar con un área mínima de mil metros cuadrados (1.000 $m^2$). Las instalaciones deberán contar con las diferentes áreas de operación: montallantas, cárcamo y/o elevador de mínimo diecisiete (17) toneladas, electricidad, lavado, soldadura, torno lineal, fresadora, pintura, mecánica, lubricación y engrases. Las instalaciones deberán estar semicubiertas, con el fin de proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas adversas y garantizar su seguridad. Adicionalmente, el inmueble ofertado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.*

*Para el cumplimiento de este requisito el proponente deberá aportar:*

*a) Certificación suscrita por el representante legal, acompañada del plano en el que se evidencie el área mínima de mil metros cuadrados (1.000 $m^2$), con indicación de las áreas de operación exigidas.*

*b) Certificado o concepto de uso del suelo expedido por la autoridad de planeación distrital o municipal competente, respecto del predio ofertado como taller, del cual se desprenda que en él se permite el desarrollo de la actividad de servicios automotores, taller de mecánica o mantenimiento y reparación de vehículos automotores y maquinaria. El documento deberá haber sido expedido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. Cuando la norma urbanística vigente permita la actividad sin necesidad de acto particular, el proponente podrá aportar la certificación o concepto que en ese sentido expida la autoridad competente.*

*Nota 1: Si el proponente acredita varias sedes, la sumatoria de sus áreas deberá cumplir con el área mínima exigida y, respecto de cada una de ellas, deberá aportarse la totalidad de la documentación requerida en este numeral, incluidos el certificado de tradición y libertad o el documento que acredite la tenencia, la certificación del área con su plano, el certificado o concepto de uso del suelo y la constancia de inscripción y reporte vigente ante la autoridad ambiental competente. La documentación exigible es la misma para el proponente que acredita una sola sede y para el que acude a la sumatoria de áreas.*

*Nota 2: El servicio de lavado y torno lineal se podrá realizar en diferentes puntos cerca de los centros poblados donde se encuentre realizando trabajos la maquinaria.*

*Los documentos señalados en este numeral deberán ser aportados con la propuesta y constituyen requisito habilitante de carácter técnico. Su verificación se realizará bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE y no otorga puntaje."*

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARQUE DE MAQUINARIA SAS

1. Estructura y base de aplicación del Factor Multiplicador El Proyecto de Pliego establece un Factor Multiplicador máximo de 2,30, dentro del cual se contemplan diferentes componentes asociados a la ejecución contractual. No obstante, teniendo en cuenta que el objeto contractual no comprende únicamente la disposición de personal, sino también actividades relacionadas con la administración, operación, mantenimiento y alquiler de maquinaria pesada y vehículos, solicitamos a la Entidad precisar cuál fue la metodología utilizada para determinar dicho Factor Multiplicador y, especialmente, sobre qué componentes económicos del contrato será aplicado. Lo anterior resulta relevante considerando que el contratista deberá disponer de una estructura administrativa y financiera para gestionar no solamente el personal, sino también mantenimientos, alquileres, combustibles, peajes, pólizas, seguros y demás recursos requeridos para garantizar la continuidad de la operación. Estos componentes generan cargas relacionadas con administración, gestión contable, facturación, legalizaciones, transacciones financieras, disponibilidad de capital de trabajo y demás actividades necesarias para la ejecución contractual, independientemente de la forma mediante la cual sean reconocidos

económicamente. En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar la base de aplicación del Factor Multiplicador, detallar los componentes considerados para su determinación y verificar que este permita reconocer razonablemente la estructura administrativa y financiera necesaria para atender la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista. Lo anterior, en aplicación del deber de planeación y de la necesidad de que la estructuración económica del proceso corresponda efectivamente con las obligaciones y riesgos derivados de su ejecución.

Respuesta: La Entidad aclara que los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato se encuentran contemplados dentro del Factor Multiplicador establecido en la estructuración económica del proceso. El 0,70 del FM comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables y de los otros costos. Adicionalmente, para la determinación de los precios del proyecto, la Entidad incorporó porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, los cuales fueron considerados dentro de la metodología utilizada para la estructuración de los precios asociados a los diferentes componentes del contrato, como lo son los "otros costos".

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes dentro de la estructuración económica. Para mayor claridad se adjunta el desglose del factor multiplicador estimado por la entidad:

| CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR | | |
|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **Porcentaje (%)** |
| *A* | *Salario Básico (Nómina Total Mensual)* | *100,00* |
| | *Total Salario Básico* | *100,00* |
| *B* | *Prima anual* | *8,33* |
| | *Cesantía Anual* | *8,33* |
| | *Intereses sobre cesantías (12% anual)* | *1,00* |
| | *Vacaciones* | *4,17* |
| | *Total Prestaciones Sociales* | *21,84* |
| *C* | *ATEP* | *6,96* |
| | *AFP* | *12,00* |
| | *EPS* | *8,50* |
| | *Caja de Compensación* | *4,00* |
| | *SENA* | *2,00* |
| | *I.C.B.F.* | *3,00* |
| | *Seguros de Ley* | *0,30* |
| | *Subtotal Sistema de Seguridad Social Integral* | *36,76* |
| *D* | *Indemnizaciones* | *0,70* |
| | *Otros Costos (Auxilios, Prestaciones Extralegales, Dotaciones, etc)* | *0,70* |
| | *Subtotal Otros* | *1,40* |
| | | ***160,00*** |
| *E* | *Gastos Generales (Administración, certificaciones, transportes adicionales, personal administrativo, operación oficina, asesoría jurídica, entre otros)* | *34,00* |
| | *Gastos de legalización y perfeccionamiento* | *24,00* |
| | *Subtotal Costos Indirectos* | *58,00* |
| *F* | *Imprevistos* | *2,00* |
| | *Honorarios (Posibles gastos por conceptos y revisiones de especialistas tecnicos y/o juridicos)* | *10,00* |
| | *Subtotal Otros* | *12,00* |
| | ***Porcentaje Total Factor Multiplicador*** | ***230,00*** |
| | ***Total Factor Multiplicador*** | ***2,30*** |

Cabe mencionar que el desglose presentado es un estimado y el contratista será el encargado de determinar su propio desglose del factor multiplicador.

Observación:

2. Costos administrativos y financieros asociados a los conceptos reembolsables Respecto de los conceptos establecidos como reembolsables a monto agotable, solicitamos considerar que su reconocimiento exclusivamente al costo no necesariamente representa el costo real que debe asumir el contratista para garantizar su adquisición, pago, administración y posterior legalización. La gestión de conceptos como combustibles, peajes, pólizas y seguros requiere que el contratista disponga permanentemente de capital de trabajo, además de asumir costos asociados a GMF (4x1000), transacciones bancarias, eventuales costos de financiación y una estructura administrativa para su control, facturación, contabilización y legalización. Por lo tanto, aunque el valor principal sea posteriormente reembolsado por la Entidad, existen costos administrativos y financieros directamente asociados a su gestión que deben ser asumidos por el contratista. En virtud del principio de planeación contractual y de la obligación de estructurar adecuadamente las condiciones financieras necesarias para la ejecución, solicitamos que la Entidad establezca un mecanismo para reconocer los costos administrativos y financieros efectivamente derivados de la gestión de estos recursos, evitando que el contratista deba financiarlos y administrarlos sin reconocimiento económico.

Respuesta: La Entidad aclara que los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato se encuentran contemplados dentro del Factor Multiplicador establecido en la estructuración económica del proceso. El 0,70 del FM comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

Adicionalmente, para la determinación de los precios del proyecto, la Entidad incorporó porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, los cuales fueron considerados dentro de la metodología utilizada para la estructuración de los precios asociados a los diferentes componentes del contrato.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes dentro de la estructuración económica.

En consecuencia, los conceptos definidos como reembolsables a monto agotable serán reconocidos por su costo efectivamente ejecutado y debidamente acreditado.

Observación:

3. Revisión y actualización de los valores unitarios de mantenimiento Solicitamos a la Entidad revisar los valores unitarios establecidos para las actividades de mantenimiento, toda vez que

se evidencian valores bajos frente a las condiciones económicas actuales y no se observa una actualización suficiente frente a los costos correspondientes a la vigencia anterior. Para 2026 se han presentado variaciones relevantes en componentes directamente relacionados con estas actividades, particularmente en mano de obra, costos laborales, repuestos, materiales, insumos y servicios, entre otros. Esta situación adquiere especial importancia considerando que el Proyecto de Pliego establece que los precios finales no estarán sujetos a reajuste durante la ejecución, circunstancia que hace necesario que los valores establecidos desde la etapa de planeación correspondan a condiciones de mercado actualizadas. En consecuencia, solicitamos a la Entidad revisar el análisis que soportó la determinación de estos precios unitarios y actualizarlos conforme a las condiciones de mercado vigentes para 2026, considerando particularmente las variaciones presentadas en los costos laborales y demás componentes necesarios para ejecutar las actividades de mantenimiento.

Lo anterior con el propósito de garantizar que los precios máximos establecidos permitan una ejecución económicamente sostenible y correspondan efectivamente con las condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse el contrato.

**Respuesta:** Dando respuesta a su observación, cuando la entidad apertura el proceso de selección, publicó los ajustes de precios que consideró pertinentes y que efectivamente corresponden a la realidad del mercado. Es preciso indicarle al interesado que dichos valores se han venido evaluando en la ejecución del contrato ICCU-1595 de 2025, donde se definieron ítems no previstos con precios actuales y el contrato se ejecutó de forma satisfactoria y por un consorcio compuesto por empresas especialistas en el sector.

Adicionalmente, es importante mencionar que dichos valores del listado de precios NO contemplan IVA, ya que este gravamen es reconocido en la totalidad del contrato.

Observación:

4. Revisión de los valores unitarios para el alquiler de camionetas Solicitamos a la Entidad revisar los valores unitarios máximos establecidos para el alquiler de camionetas, toda vez que estos resultan bajos frente a las condiciones actuales del mercado y a las especificaciones técnicas exigidas para los vehículos. En particular, la Entidad requiere vehículos modelo 2015 o posterior, cilindrada superior a 2.400 CC, además de las condiciones de disponibilidad y operación previstas durante la ejecución contractual. Estas características tienen una incidencia directa sobre el valor comercial del alquiler. Por lo tanto, resulta necesario que exista correspondencia entre las condiciones técnicas exigidas y el valor máximo reconocido por la Entidad. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el proponente no puede superar los valores unitarios máximos establecidos, cualquier diferencia entre el precio definido por la Entidad y el costo real del mercado no puede ser corregida por el oferente dentro de su propuesta económica, debiendo asumir directamente dicha diferencia. Esta circunstancia puede afectar la sostenibilidad económica de las ofertas e incluso limitar la participación de proveedores capaces de suministrar vehículos que cumplan integralmente las especificaciones requeridas.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad revisar y actualizar el estudio de mercado utilizado para determinar los valores unitarios de alquiler de camionetas, considerando cotizaciones actuales de vehículos que cumplan integralmente las características técnicas y condiciones de disponibilidad exigidas. La actualización solicitada permitirá garantizar una adecuada correspondencia entre las exigencias técnicas y las condiciones económicas del proceso, favoreciendo además la pluralidad de oferentes y la correcta ejecución contractual.

Respuesta: Se acepta su observación, indicarle al interesado que dichos valores se ajustaron de acuerdo con la variación año corrido de los insumos presentados en el índice ICOCIV, el cual es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta que representa los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas en el país, en dónde está relacionado el valor de transporte para personal en obras en diferentes modos de transporte.

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOLUCIONES DE INGENIERÍA NÓMADA SAS

**1. Solicitud de ajuste en la gestión y carga económica de los gastos reembolsables (Numeral 1.2)**

El numeral 1.2 del proyecto contempla que la adquisición de combustible, urea, pago de peajes, así como la adquisición de seguros y pólizas para la maquinaria y flota de la Entidad, serán pagados a costo directo sin reconocimiento de AIU o gastos de administración.

Sobre este particular, solicitamos amablemente a la Entidad reconsiderar este esquema. Operativamente, la administración de desembolsos semanales de gran envergadura (como el abastecimiento de combustible, que puede requerir un flujo de caja cercano a los $50.000.000 semanales) impone al contratista el pago de tributos (GMF / 4x1000), costos bancarios por dispersión de fondos y un costo de oportunidad financiero por el apalancamiento de capital. Asumir que un rubro reembolsable no genera costo operativo es impreciso. Por ello, pedimos establecer una alternativa técnica que compense la carga administrativa y financiera directa que implica ejecutar y legalizar estos rubros a monto agotable.

Respuesta: Frente a la observación presentada, se precisa que los precios definidos por la Entidad para los Costos reembolsables contemplados en la estructuración del proyecto, tales como alquiler de maquinaria y vehículos, mantenimientos, movilizaciones y demás conceptos asociados, ya incorporan porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, considerados dentro de la metodología utilizada para la determinación de los precios del proyecto.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes.

En consecuencia, los conceptos definidos expresamente como reembolsables a monto agotable, entre ellos combustible, urea, peajes, pólizas y seguros de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad, serán reconocidos con base en los costos efectivamente

ejecutados y debidamente acreditados, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin que sobre estos conceptos proceda el reconocimiento adicional de porcentajes por administración o utilidad, toda vez que dichos componentes fueron considerados por la Entidad en la estructuración económica de los demás precios del proyecto, así como lo es el factor multiplicador aplicado en diferentes ítems del proyecto. Cabe precisar que el 0,70 del FM, comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

Observación:

**2. Aclaración de la metodología del Factor Multiplicador respecto a rubros a costo directo** El Pliego señala un Factor Multiplicador techo de 2,30, indicando que allí se engloban los costos de administración, imprevistos, utilidades, financiación e impuestos. Sin embargo, en paralelo determina que los conceptos reembolsables se pagarán únicamente "al costo".

Solicitamos precisar formalmente en el pliego si en los análisis de precios unitarios (APU) o en el cálculo del Factor Multiplicador de 2,30 ya se contempló el porcentaje destinado a cubrir la logística, gestión bancaria y costo financiero de los conceptos reembolsables. En caso de no ser así, solicitamos ajustar la fórmula de remuneración o autorizar un porcentaje de administración para la legalización de dichos fondos agotables.

Respuesta: La Entidad aclara que los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato se encuentran contemplados dentro del Factor Multiplicador establecido en la estructuración económica del proceso. El 0,70 del FM comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables y de los otros costos. Adicionalmente, para la determinación de los precios del proyecto, la Entidad incorporó porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, los cuales fueron considerados dentro de la metodología utilizada para la estructuración de los precios asociados a los diferentes componentes del contrato, como lo son los “otros costos”.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes dentro de la estructuración económica. Para mayor claridad se adjunta el desglose del factor multiplicador estimado por la entidad:

| CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR | | |
|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **Porcentaje (%)** |
| *A* | *Salario Básico (Nómina Total Mensual)* | *100,00* |
| | *Total Salario Básico* | *100,00* |
| *B* | *Prima anual* | *8,33* |
| | *Cesantía Anual* | *8,33* |
| | *Intereses sobre cesantías (12% anual)* | *1,00* |
| | *Vacaciones* | *4,17* |
| | *Total Prestaciones Sociales* | *21,84* |
| *C* | *ATEP* | *6,96* |
| | *AFP* | *12,00* |
| | *EPS* | *8,50* |
| | *Caja de Compensación* | *4,00* |
| | *SENA* | *2,00* |
| | *I.C.B.F.* | *3,00* |
| | *Seguros de Ley* | *0,30* |
| | *Subtotal Sistema de Seguridad Social Integral* | *36,76* |
| *D* | *Indemnizaciones* | *0,70* |
| | *Otros Costos (Auxilios, Prestaciones Extralegales, Dotaciones, etc)* | *0,70* |
| | *Subtotal Otros* | *1,40* |
| | | ***160,00*** |
| *E* | *Gastos Generales (Administración, certificaciones, transportes adicionales, personal administrativo, operación oficina, asesoría jurídica, entre otros)* | *34,00* |
| | *Gastos de legalización y perfeccionamiento* | *24,00* |
| | *Subtotal Costos Indirectos* | *58,00* |
| *F* | *Imprevistos* | *2,00* |
| | *Honorarios (Posibles gastos por conceptos y revisiones de especialistas tecnicos y/o juridicos)* | *10,00* |
| | *Subtotal Otros* | *12,00* |
| | ***Porcentaje Total Factor Multiplicador*** | ***230,00*** |
| | ***Total Factor Multiplicador*** | ***2,30*** |

Cabe mencionar que el desglose presentado es un estimado y el contratista será el encargado de determinar su propio desglose del factor multiplicador.

## Observación:

**3. Revisión de la base de precios unitarios para las labores de mantenimiento (Vigencia 2026)**

Advertimos que los precios unitarios indicados por la Entidad para las actividades de mantenimiento corresponden a estimaciones de la vigencia 2025, sin reflejar el ajuste inflacionario, el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente y la variación de insumos para el año 2026.

Al establecerse en los pliegos que los valores no tendrán reajuste durante la ejecución del contrato y que el contratista debe asumir las variaciones del mercado, se traslada un riesgo desproporcionado

al oferente al partir de una base desactualizada. Solicitamos actualizar los precios del presupuesto oficial con base en un estudio de mercado riguroso con precios vigentes de 2026.

Respuesta: Dando respuesta a su observación, cuando la entidad apertura el proceso de selección, publicó los ajustes de precios que consideró pertinentes y que efectivamente corresponden a la realidad del mercado. Es preciso indicarle al interesado que dichos valores se han venido evaluando en la ejecución del contrato ICCU-1595 de 2025, donde se definieron

ítems no previstos con precios actuales y el contrato se ejecutó de forma satisfactoria y por un consorcio compuesto por empresas especialistas en el sector.

Adicionalmente, es importante mencionar que dichos valores del listado de precios NO contemplan IVA, ya que este gravamen es reconocido en la totalidad del contrato.

Observación:

**4. Actualización del techo presupuestal para el arrendamiento de vehículos tipo camioneta**

Al revisar el valor tope asignado para el alquiler de camionetas (requeridas con especificaciones exigentes: modelo 2015 en adelante y cilindraje mayor a 2.400 CC), identificamos que el precio tope se encuentra notablemente por debajo de las tarifas reales del mercado automotriz actual.

Puesto que el pliego no permite al proponente cotizar un valor superior al determinado por la Entidad, la desactualización del estudio de mercado limita la viabilidad del servicio bajo las exigencias requeridas. Solicitamos revisar las cotizaciones tomadas como insumo y ajustar al alza la tarifa máxima para este ítem.

Respuesta: Se acepta su observación, indicarle al interesado que dichos valores se ajustaron de acuerdo con la variación año corrido de los insumos presentados en el índice ICOCIV, el cual es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta que representa los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas en el país, en dónde está relacionado el valor de transporte para personal en obras en diferentes modos de transporte.

Observación:

**5. Clarificación sobre la obligación y alcance de la señalización vial**

Dentro del Factor Multiplicador se imputan costos asociados a señalización. No obstante, al analizar la naturaleza jurídica del contrato, este corresponde a la prestación de servicios para administración, operación, mantenimiento y alquiler de equipos, y no a una ejecución de obra pública.

Con el fin de no desnaturalizar el objeto contractual ni cargar al prestador con costos indeterminados, solicitamos delimitar el alcance preciso de esta obligación: definir si se refiere únicamente a la señalización propia de los equipos en operación o si implica suministro de dispositivos de control de tránsito en vía pública, especificando el inventario o tipología de señalización requerida.

Respuesta: Se acepta la observación. Actualmente la entidad cuenta con señalización, la cual será entregada al oferente adjudicatario en la ejecución del contrato. Se aclara que dicha señalización deberá ser custodiada y usada para los fines del contrato, en caso de pérdida o daño por causas no naturales al desgaste normal, deberá ser reemplazada.

Observación:

**6. Estructuración y contratación directa de pólizas sobre bienes propiedad del ICCU**

Frente a la exigencia de que el contratista adquiera las pólizas de seguro para los vehículos y maquinaria pertenecientes al ICCU bajo la modalidad de reembolsable, consideramos que, por tratarse de activos de la Entidad, el riesgo patrimonial debe ser gestionado desde su titularidad.

Solicitamos respetuosamente que sea el propio ICCU quien contrate de manera directa las pólizas de su flota o, en su defecto, que el pliego fije de manera taxativa las condiciones, deducibles y coberturas autorizadas antes de la presentación de propuestas, de forma que el contratista no quede expuesto a asumir deducibles o sobrecostos por coberturas que no dependieron de su estructuración.

Respuesta: No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos de propiedad del ICCU, corresponde al contratista adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar su adecuada y continua operación, dentro de las cuales se encuentra la gestión y trámite de las pólizas y seguros requeridos para los equipos y vehículos que estarán bajo su administración y operación durante la ejecución del contrato.

En este sentido, si bien la maquinaria y los vehículos son de propiedad del ICCU, será el contratista quien tendrá a su cargo su administración y operación, razón por la cual resulta procedente que adelante los trámites necesarios para su aseguramiento, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos por la Entidad

Observación:

**7. Reglas claras para la comprobación de la disponibilidad de la maquinaria y equipo mínimo**

Para garantizar la ejecución oportuna del contrato y verificar la capacidad técnica de los participantes, consideramos indispensable que la Entidad defina criterios de verificación estrictos sobre la disponibilidad real del equipo ofrecido.

Solicitamos establecer requisitos probatorios claros (como matrículas, contratos de arrendamiento firmados o cartas de compromiso con verificación de propiedad) que aseguren la disponibilidad jurídica y física del equipo al momento del inicio de las operaciones, evitando que se presenten propuestas con equipos comprometidos simultáneamente en otros procesos o sin soporte real de consecución.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad considera que los mecanismos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones para acreditar la disponibilidad del equipo y maquinaria mínimos, mediante el diligenciamiento de los Formatos 14 y 15 y la correspondiente carta de compromiso suscrita por el representante legal, resultan adecuados y proporcionales para esta etapa del proceso de selección.

Dado que la función de la carta de compromiso es garantizar que el oferente cuente con la acreditación de equipo y herramienta mínima, la verificación de estos requisitos se realizará

durante la ejecución del contrato, donde el contratista deberá cumplir con los consignado en la carta de compromiso y en el evento que no, se verá como un incumplimiento al contrato.

Exigir a los oferentes, como requisito habilitante, la acreditación previa de un título jurídico específico sobre cada uno de los equipos ofrecidos —ya sea propiedad, arrendamiento, leasing, comodato o compromiso de un tercero— podría generar una limitación injustificada a la pluralidad y libre concurrencia de oferentes

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CLEIDER ALFONSO REGINO SOTOMAYOR

**1. Reconocimiento de costos asociados a los conceptos reembolsables a monto agotable**

El numeral 1.2 establece que conceptos como combustible, urea, peajes, pólizas y seguros de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad serán reconocidos al costo efectivamente acreditado, sin margen, administración ni utilidad para el contratista.

Al respecto, respetuosamente solicitamos revisar esta disposición, toda vez que la administración de dichos recursos genera costos ciertos que no corresponden al valor intrínseco del bien o servicio reembolsado. A manera de ejemplo, el consumo semanal estimado de combustible puede ascender aproximadamente a $50.000.000, cuyo manejo genera costos asociados al gravamen a los movimientos financieros, transferencias bancarias y, dependiendo del flujo de caja requerido, costos de financiación.

La circunstancia de que estos conceptos sean reembolsables no implica que su gestión resulte económicamente neutra para el contratista. Por ello, solicitamos a la Entidad establecer un mecanismo que permita reconocer los costos administrativos, financieros y tributarios efectivamente asociados al manejo de los recursos reembolsables, ya sea mediante su incorporación al componente de administración o mediante el mecanismo económico que la Entidad considere técnicamente procedente.

Respuesta: Frente a la observación presentada, se precisa que los precios definidos por la Entidad para los Costos reembolsables contemplados en la estructuración del proyecto, tales como alquiler de maquinaria y vehículos, mantenimientos, movilizaciones y demás conceptos asociados, ya incorporan porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, considerados dentro de la metodología utilizada para la determinación de los precios del proyecto.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes.

En consecuencia, los conceptos definidos expresamente como reembolsables a monto agotable, entre ellos combustible, urea, peajes, pólizas y seguros de la maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad, serán reconocidos con base en los costos efectivamente ejecutados y debidamente acreditados, conforme a las condiciones establecidas en los

documentos del proceso, sin que sobre estos conceptos proceda el reconocimiento adicional de porcentajes por administración o utilidad, toda vez que dichos componentes fueron considerados por la Entidad en la estructuración económica de los demás precios del proyecto, así como lo es el factor multiplicador aplicado en diferentes ítems del proyecto. Cabe precisar que el 0,70 del FM, comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

Observación:

2. Alcance del Factor Multiplicador frente a los conceptos reembolsables

El pliego dispone que el Factor Multiplicador máximo de 2,30 contempla, entre otros conceptos, administración, costos de financiamiento, impuestos, seguros, pólizas, imprevistos y utilidad; sin embargo, simultáneamente establece que determinados rubros reembolsables se reconocerán exclusivamente a costo.

Esta estructura puede generar una insuficiencia económica en aquellos conceptos que, aun siendo reembolsables, demandan actividades administrativas, disponibilidad de capital y costos financieros para su adquisición, pago y posterior legalización.

En consecuencia, solicitamos aclarar expresamente si los costos administrativos y financieros derivados de la gestión de los conceptos reembolsables se encuentran efectivamente remunerados dentro del Factor Multiplicador y, en caso afirmativo, indicar el componente y metodología mediante los cuales fueron considerados en la estructuración económica del proceso. En caso contrario, solicitamos incorporar su reconocimiento.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad aclara que los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato se encuentran contemplados dentro del Factor Multiplicador establecido en la estructuración económica del proceso. El 0,70 del FM comprende la administración y el financiamiento de las partidas reembolsables.

Adicionalmente, para la determinación de los precios del proyecto, la Entidad incorporó porcentajes teóricos correspondientes a administración y utilidad, los cuales fueron considerados dentro de la metodología utilizada para la estructuración de los precios asociados a los diferentes componentes del contrato.

Esta consideración se refleja en los precios unitarios establecidos para la presente contratación, los cuales presentan un incremento frente a los costos directos de referencia de la vigencia anterior, precisamente como resultado de la incorporación de dichos componentes dentro de la estructuración económica.

En consecuencia, los conceptos definidos como reembolsables a monto agotable serán reconocidos por su costo efectivamente ejecutado y debidamente acreditado.

Para mayor claridad se adjunta el desglose del factor multiplicador estimado por la entidad:

| CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR | | |
|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **Porcentaje (%)** |
| *A* | *Salario Básico (Nómina Total Mensual)* | *100,00* |
| | *Total Salario Básico* | *100,00* |
| *B* | *Prima anual* | *8,33* |
| | *Cesantía Anual* | *8,33* |
| | *Intereses sobre cesantías (12% anual)* | *1,00* |
| | *Vacaciones* | *4,17* |
| | *Total Prestaciones Sociales* | *21,84* |
| *C* | *ATEP* | *6,96* |
| | *AFP* | *12,00* |
| | *EPS* | *8,50* |
| | *Caja de Compensación* | *4,00* |
| | *SENA* | *2,00* |
| | *I.C.B.F.* | *3,00* |
| | *Seguros de Ley* | *0,30* |
| | *Subtotal Sistema de Seguridad Social Integral* | *36,76* |
| *D* | *Indemnizaciones* | *0,70* |
| | *Otros Costos (Auxilios, Prestaciones Extralegales, Dotaciones, etc)* | *0,70* |
| | *Subtotal Otros* | *1,40* |
| | | ***160,00*** |
| *E* | *Gastos Generales (Administración, certificaciones, transportes adicionales, personal administrativo, operación oficina, asesoría jurídica, entre otros)* | *34,00* |
| | *Gastos de legalización y perfeccionamiento* | *24,00* |
| | *Subtotal Costos Indirectos* | *58,00* |
| *F* | *Imprevistos* | *2,00* |
| | *Honorarios (Posibles gastos por conceptos y revisiones de especialistas tecnicos y/o juridicos)* | *10,00* |
| | *Subtotal Otros* | *12,00* |
| | ***Porcentaje Total Factor Multiplicador*** | ***230,00*** |
| | ***Total Factor Multiplicador*** | ***2,30*** |

Cabe mencionar que el desglose presentado es un estimado y el contratista será el encargado de determinar su propio desglose del factor multiplicador.

Observación:

3. Actualización de los valores unitarios correspondientes a mantenimiento

Se observa que los valores unitarios previstos para las actividades de mantenimiento no reflejarían actualización entre las vigencias 2025 y 2026. Esta circunstancia adquiere particular relevancia considerando que el propio pliego establece que los precios finales no estarán sujetos a ajuste durante la ejecución y que los eventuales incrementos deberán ser asumidos por el contratista.

En estas condiciones, resulta especialmente importante que los precios de referencia utilizados para estructurar el proceso correspondan a las condiciones económicas de la vigencia en que se ejecutará el contrato.

Por tanto, solicitamos verificar y actualizar los valores unitarios correspondientes a mantenimiento con fundamento en precios de mercado de la vigencia 2026, considerando las variaciones de mano de obra, repuestos, insumos y demás componentes relevantes.

**Respuesta:** Dando respuesta a su observación, cuando la entidad apertura el proceso de selección, publicó los ajustes de precios que consideró pertinentes y que efectivamente corresponden a la realidad del mercado. Es preciso indicarle al interesado que dichos valores se han venido evaluando en la ejecución del contrato ICCU-1595 de 2025, donde se definieron ítems no previstos con precios actuales y el contrato se ejecutó de forma satisfactoria y por un consorcio compuesto por empresas especialistas en el sector.

Adicionalmente, es importante mencionar que dichos valores del listado de precios NO contemplan IVA, ya que este gravamen es reconocido en la totalidad del contrato.

Observación:

4. Actualización del valor unitario para el alquiler de camionetas

Los valores unitarios establecidos para el alquiler de camionetas resultan insuficientes frente a las condiciones actuales del mercado, particularmente teniendo en consideración las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad —vehículos modelo 2015 o posterior y cilindrada superior a 2.400 CC.

Debe considerarse, además, que el pliego impide al oferente superar los valores máximos establecidos por la Entidad para estos conceptos. En consecuencia, una eventual desactualización del precio de referencia no puede ser corregida por el proponente mediante su oferta económica.

Por lo anterior, solicitamos verificar el estudio de mercado utilizado para determinar este valor y actualizar el precio unitario máximo del alquiler de las camionetas conforme a cotizaciones y condiciones de mercado vigentes para vehículos que satisfagan integralmente las especificaciones técnicas exigidas.

**Respuesta:** Se acepta su observación, indicarle al interesado que dichos valores se ajustaron de acuerdo con la variación año corrido de los insumos presentados en el índice ICOCIV, el cual es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta que representa los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas en el país, en dónde está relacionado el valor de transporte para personal en obras en diferentes modos de transporte.

Observación:

5. Señalización – correspondencia con la naturaleza del contrato

El Factor Multiplicador incorpora dentro de los costos a cargo del contratista conceptos relacionados con señalización.

No obstante, el objeto definido por la propia Entidad corresponde a un contrato de prestación de servicios para la administración, operación, mantenimiento y alquiler de maquinaria pesada y vehículos, y no propiamente a la ejecución de un contrato de obra pública.

En consecuencia, solicitamos precisar el alcance técnico de la obligación de señalización exigida al contratista, identificando concretamente los elementos que deberá suministrar, instalar o mantener y su relación directa con las actividades objeto del contrato, evitando trasladar obligaciones propias de contratos de obra que no correspondan materialmente al objeto contractual.

Respuesta: Se acepta la observación. Actualmente la entidad cuenta con señalización, la cual será entregada al oferente adjudicatario en la ejecución del contrato. Se aclara que dicha señalización deberá ser custodiada y usada para los fines del contrato, en caso de pérdida o daño por causas no naturales al desgaste normal, deberá ser reemplazada.

Observación:

6. Contratación de seguros sobre maquinaria y vehículos de propiedad del ICCU

El proyecto establece que las pólizas y seguros correspondientes a maquinaria y vehículos de propiedad de la Entidad constituyen conceptos reembolsables a monto agotable.

Considerando que los bienes asegurados son propiedad del ICCU y que las condiciones de aseguramiento deben responder a los intereses y riesgos patrimoniales de la propia Entidad, respetuosamente solicitamos evaluar que la contratación de dichas pólizas sea realizada directamente por el ICCU o, subsidiariamente, que las condiciones esenciales de aseguramiento —coberturas, valores asegurados, exclusiones y deducibles— sean previamente definidas y aprobadas por la Entidad, de manera que el contratista no asuma consecuencias económicas derivadas de condiciones aseguradoras cuya determinación material corresponde al propietario de los bienes.

Esta distribución permitiría delimitar adecuadamente las responsabilidades de las partes y evitar trasladar al contratista riesgos patrimoniales que no guarden correspondencia con el alcance económico de su gestión.

Respuesta: No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos de propiedad del ICCU, corresponde al contratista adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar su adecuada y continua operación, dentro de las cuales se encuentra la gestión y trámite de las pólizas y seguros requeridos para los equipos y vehículos que estarán bajo su administración y operación durante la ejecución del contrato.

En este sentido, si bien la maquinaria y los vehículos son de propiedad del ICCU, será el contratista quien tendrá a su cargo su administración y operación, razón por la cual resulta procedente que adelante los trámites necesarios para su aseguramiento, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos por la Entidad

**Observación:**

**7. Acreditación de disponibilidad efectiva del equipo y maquinaria mínimos**

Finalmente, frente al equipo y maquinaria mínimos requeridos para la ejecución contractual, consideramos conveniente que la Entidad fortalezca los mecanismos mediante los cuales se acredita su disponibilidad efectiva. En este sentido, y sin restringir dicha acreditación exclusivamente a la propiedad o leasing —lo cual podría limitar injustificadamente la concurrencia—, solicitamos establecer mecanismos objetivos que permitan comprobar la disponibilidad jurídica y material efectiva de los equipos ofrecidos durante el plazo contractual, mediante documentos idóneos y verificables. Lo anterior resulta particularmente relevante para asegurar que el adjudicatario cuente realmente con la capacidad operativa necesaria para ejecutar el contrato y que los documentos utilizados para acreditar disponibilidad puedan ser objeto de verificación por parte de la Entidad.

**Respuesta:** No se acepta la observación. La Entidad considera que los mecanismos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones para acreditar la disponibilidad del equipo y maquinaria mínimos, mediante el diligenciamiento de los Formatos 14 y 15 y la correspondiente carta de compromiso suscrita por el representante legal, resultan adecuados y proporcionales para esta etapa del proceso de selección.

Exigir a los oferentes, como requisito habilitante, la acreditación previa de un título jurídico específico sobre cada uno de los equipos ofrecidos —ya sea propiedad, arrendamiento, leasing, comodato o compromiso de un tercero— podría generar una limitación injustificada a la pluralidad y libre concurrencia de oferentes

Cordialmente,

YAIR ESTEBAN CONTRERAS DELGADILLO
Director Técnico (e) – Dirección de Caminos
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU

| Revisión: | Funcionario: | Cargo: | Firma: |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Juan Felipe Díaz Hoyos | Profesional Especializado ICCU | |
| Proyectó | Jairo Andrés Martínez | Contratista DAF | |
| Revisó | William Darío Monroy Pantoja | Asesor ICCU | |